

VOL : 2.215

SECCION CIVIL Y JUDICIAL.

Nº : 1

AÑO : 1.816

José Luis Montiel en la causa criminal, contra José Fermín Villagra, Miguel Balbuena y su hermano, sobre seducción a mi esclavo Pablo.

Folios: 1 al 68

no, ni perjuicio del que mas Nos compete, por lo que digo:
Que es para mi cosa estrana que estando mis pruebas detomi-
das desde 25. y 27. de Junio espirado en el Juzgado y segun
doamente en el Oficio del Escribano Actuuario, solo el Contra-
rio Montiel haya adelantado las bujas, que ya de antee-
rente consignó, francamente tomar una Recepcion, y hoy
cinco de Julio corrientemente se me civa para otra en que pide
certifique D.ⁿ José Ignacio Barrios con quien yo confieso,
y pido se le inserte en Despacho los Puntos de mi Interroga-
torio, que le comprendan, parague se le encamine, y certi-
fique igualmente.

Y mediante a que no estoy impuesto de qual-
quiera Oposicion hecha del Escribano a haver conseguido
el entorpecimiento de mis pruebas con notable perjuicio
del curso del termino de prueba: Vengo en pretender en
Visita su Escribo de Oposicion, y a que desde presente
ha hasta travesarme entregado las tres Recepciones que
he pedido, se suspenda el Termino de prueba, y se
perjudique, pastorando en caso contrario mi Interroga-
torio y Unidad de lo que se obrare. POR tanto =

A Vna suplico, que habiendome por presentado hoy cinco
de Julio, se sirva pasaver en todo como pido en Jus-
ticia, y para ello en mi anima, y en la de mi Antea Juro
por Dios, que no procedo de malicia &c.

Otro si. Que otra vez pido no salga el D.ⁿ
José Luis Montiel en compania sin dexar Apoderado ins-
truido y expensado. En notoria Integridad se hade

64

Sello 2º un glo
Suva 7ª los años de 1826 y 1827

D. D. C. D. D. el Voto.

Yo Don Juan Villagra por mi, y Nombre de Miguel y Juan Aguirre y Balbuena Sobres declarados en el Juicio Criminal sobre D. José Luis Montiel sobre falsa imputación de seducción de su Esclavo Pablo, ante V. M. con comparencia al D. D. y sin revocar el Poder conferido a D. Juan Pedro Figueiroa, ni perjuicio del que mas Nos compete, por lo que Digo: Que es para mi cosa estrana que estando mis Pruebas determinadas desde 25. y 27. de Junio espirado en el Juzgado y segun lo ordenado en el Oficio del Escribano Notuario, solo el Contrario Montiel haya adelantado las Pruebas, por lo que ya de antea de haberse consignado francamente tomar una Preceptorial, y hoy cinco de Julio comience se me viva para otra en que pida certifique D. José Ignacio Savin con quien yo comparencia, y pida se le inserte en Despacho los Puntos de mi Interrogatorio, que le comprehenden, para que se le encamine, y certifique igualmente.

Y mediante a que no estoy inquieto de qualquiera Oposicion hecha de contrario a haver conseguido el entorpecimiento de mis Pruebas con notable perjuicio del curso del termino de Prueba: Vengo en pretender en Vista su Escrito de Oposicion, y a que desde la presente sea hasta haverse me entregado las tres Preceptoriales que he pedido, se suspenda el Termino de Prueba, y no perjudique, por lo que en caso contrario mi Interrogatorio y Fidedignidad de lo que se obrare. POR tanto =

A V. M. suplico, que habiendome por presentado hoy cinco de Julio, se sirva proveer en todo como pido en Justicia, y para ello en mi anima, y en la de mis Partes juro por Dios, que no procedo de malicia.

Otro si. Que otra vez pido no salga el D. José Luis Montiel en comparencia sin dexar Apoderado inscrito y expensado: En notoria Inseguridad se ha de

sean mandada en la conformidad pedida ó efectos de otro
sobre las molestias de la Busca. Solicito en Justicia, y
juro vt supra.

Jose Fernin Billagrade

Almp. Julio 9. 1846.

Sobre lo principal informe el Aduanero, al otro
su inmensa de el oniel como se pide — Prorei con
testigos por enfermedad del Garibano —

Jamario

Ego Juan Estanuel Gomez Ego Jose Fern. Gomez S.

Posiciones, que Fermin Villagra por sí, y a Nombre de sus Partes produce á efecto de absolverlas D.^o José Luis Moriel en el Pleito que les fuo sobre seducion y Corrupcion de su Esclavo Pablo.

1.^a Diga como es verdad, que antes de profugar su Esclavo Pablo para esta Ciudad: primera profugó para la Capilla de Caraguatay.

2.^a Diga como es verdad, que quando essa fuga se refugio de Iglesia de dicha Capilla.

3.^a Diga como es verdad, que quando era fuga, y para restituirle dicho su Esclavo, el Cura de la Ciudad Capilla: lo hizo inspeccionar con dos hombres el Cuerpo del Esclavo.

4.^a Diga como es verdad, que los inspeccionadores del Esclavo, puestos por el Padre Cura, fueron D.^o Juan Ignacio Aguilera, y su Teamo D.^o Lorenzo Baez, y los Festigos presenciadores de la Inspeccion D.^o Fermin Franco, y otros.

5.^a Diga como es verdad, que ^{en} dicha Inspeccion no resultó por motivo de la fuga, y toma de Iglesia nuestra seducion, persuacion, ni Influyo, sino su Cruel Castigo, segun se vió exido de Azotes todo el Cuerpo del Esclavo.

6.^a Diga como es Verdad, que para la fuga á esta Ciudad: fue corrido por el Absolvente con Machete en mano, y escapado en la Segunda vez que se le introduxo al monte, despues que lo sacó en la primera, y lo corrió á fuera por lo Limpio, respaldandole dicho Esclavo del Cercado de D.^o Antonio Gonzales.

7.^a Diga como es verdad, que para el Recurso del Esclavo á esta Ciudad, principió su fuga del modo puntualizado para amontarse; y que para Correr no le hemos prestado Piez, ni para amontarse Consejo, ni precedió para ello Influyo alguno nuestro, sino el temor natural al Absolvente.

8.^a Diga como es Verdad, que el Recurso que hizo á esta Ciudad, fue unicamente continuacion de la fuga, que hizo de haver sido corrido por el Absolvente con Instrumento en mano para cometerlo.

9.^a Diga como es Verdad, que quando se le amontó en esta oca

cion, llegó el Absolvente con el Instrumento en mano a pedir auxilio al Dⁿ Antonio Gornalla en su Lavoreo, y se le rogó, pero no de persuadirle a cerca del peligro en que se podía de perderse, o pender a su Esclavo.

10. Diga como es Verdad, que la residencia que hizo el Esclavo en Casa de Dⁿ José Ignacio Piñana, no fue por un huexo maestro, sino de orden del Señor Alcalde en Deposito Dⁿ José Ignacio Serbin.

11.^a Diga como es falso, que durase la fuga del Esclavo en esta Ocaion por mas de tres meses, segun afirmó, sin Verdad en su Escrito de 5^a 1^a. Por que a los tres dias de haver fugado y amonradose del Absolvente, se asomó al Fravaso de Miguel Babbuena, al quarto marchó a la Ciudad, a los dos de Caminata llegó a ella, al segundo dia de haver llegado a ella y hecho su Diligencia, fue embiado por la Justicia a Casa del Piñana; En ella estuvo veinte dias mas o menos; Y sin Dilacion fue entregado al Absolvente. Los quales dias aun no forman un mes, quanto y mas tres meses y dias.

12.^a Diga como es Verdad, que una noche en que lo Castigó cruelmente el Absolvente a dicho su Esclavo: a ruegos de Dⁿ Santiago Ruiz lo Soltó del rollo mal muerto.

13.^a Diga como es verdad, como otra noche el mismo Dⁿ Santiago quitó del Absolvente a la Consorte, que la tenia agarrada del brazo con la una mano, y en la otra el Cuchillo, y un Cordel.

14.^a Diga como es Verdad, que para ocurrir el Dⁿ Santiago Ruiz al Ahivio de la Señora: fue por socorro, que ella pidió a voces oidas hasta por los de su vecindad.

15.^a Diga como es Verdad, que el motivo para intentar a honrar, o degollar a su Consorte, la noche en que ésta pidió socorro: fue por que aquel dia supo de su Suegra, que dicha su Consorte havia por su Esclavo Pablo avisado al Cura la ilícita Amistad del Absolvente con la suegra.

16.^a Diga como es Verdad, que el Villagra, ni sus acusados Miguel, ni Juan Agustín Babbuena frecuentan su Casa, ni tienen Intimidad ni Comunicación con la Dama.

ricos del Absolvente.

- 17.^a Diga como es verdad, que todo el auxilio prestado à su Esclavo por el Miguel Balbuena, se reduxo al Cavallo franqueado para facilitar su Recurso à la Justicia.
- 18.^a Diga como es verdad, que el auxilio de Villagra se reduxo unicamente de acompañarse con él hasta ena Ciudad, y devolverle el Cavallo.
- 19.^a Diga como es verdad, digo falso, que el Juan Agustin Balbuena haya auxiliado en algo al dicho su Esclavo, a consejado, pero ni hablado con él en dicha ocasion de su recurso.
- 20.^a Diga como es verdad, que la Inquietud de su Esclavo provino, y proviene del Desasosiego del Absolvente en su Casa, y los repetidos Castigos que le ha dado por Autor de las Novedades con su Esposa, con su Suegra, y por la traslucion de su antiguo Inserto llegado en juicio ante D.^o Jervasio Acosta siendo Alcalde de la Hermandad, y ante el actual Comisionario de Gobierno D.^o Juan José Belasques.

Assumpcion Junio 20. de 1816. = Em. = Padre = Vale.
 Entre Englon = en = Vale = _____

José Fermín Villagra

Sello 4.º un g.º

Suva p.º los años de 1816 y 1817


 Sr. Alc. Ord.º del.º Voto.

José Fermín Villagra por mi, y á Nombre de mis So-
 cios Miguel y Juan Agustín Palmaza acusados de
 D.º José Luis Montiel por Seductores de su Esclavo
 Pablo, y demas falsamente deducido de Contrario
 contra Nos, ante V.ºnd. Conforme á Derecho pareco
 y digo: Que la Causa se ha ^{á Prueba} recibido en 16 de Mayo
 ultimo con Fermín de 15 dias, que por ausencia
 voluntarias del Montiel empesó á correr despues del
 10 del Corriente Junio. L.º conviniendome vertir den-
 tro de él las justificaciones conducentes á nuestra
 Defenza, y alas Excepciones traídas en su refuerzo:
 Entro en Primer lugar á ratificar, y reproducir en
 parte de Pruebas mis escritos de 5- 22, y 29, sin
 desjar por alto el de 5- 18- en que hice ver la men-
 dacidad en que fue convencido en la Puerta misma
 de su Querrela, ó muy á su principio, para no cre-
 ersele ni quanto ~~allega~~ ^{verdad} ~~por~~ el medio, y en
 el fin, donde quiza quiera empeñar la mentira
 sin acordarse que como élla corre, es Presa, que
 sin adelantar su fuga, luego se le alcanza maes
 que fugue sola, ó con su familia los males, las
 Derdichas, el pesar, la verguenza, el Arrepentimi-
 ento, la perdicion, la Confusion, y el Desprecio.

Apillar al Montiel
 encubridor de toda esta Plasa de inferior Desen-
 dencia, Cumple á mi Defenza, que comparezca, y
 precediendo su juramento en que no le defiero, y
 protesto estar en lo favorable, y sin perjuicio de la
 Prueba en caso de Negativa en todo, o parte, abm-
 elba categoricamente Conforme á la Ley, y bajo su

pena, las veinte Posiciones del Pliego suelto, que solen-
nemente presento. se hade servir en notoria justifi-
cacion mandando comparecer, jurar, absolver, y no
recibirle Respuesta referente, sino la que se reduzca
a negar, o confesar conforme a la Ley; Y evacua-
da la Abolucion, ordenar se me base en Virta a
instruir otras, y disponer las Pruebas sobre lo
negado. Por tanto =

A Vna suplico, que habiendome por presentado en tiem-
po y forma, se sirba proveer en todo, como deman-
do en este Justicia jurando en mi anima, y en la
de mi parte, que no procedo de malicia. *Supl. p.*

Emendado = Palabra = Entre renglon = a Prueba = Palom.
Otro si digo.
Que por tener a mi Consorte muy enferma en Alfonso
mi casa, me es forzoso retirar, y a efecto de no hacer
falta en el progreso de la causa, confiero mi Poder con ca-
lidad a ratificarlo ante el Notario, y lo faculto sin li-
mitacion a D. Juan Fran. Agüero, que en señal de su
aseguracion firma con miso. se hade servir en Vir-
tudad admitido, y ordenar se entiendan con él, du-
rante mi ausencia, las Citaciones, Notificaciones, y
convenciones, que para todo tiene Instruccion por Rela-
cion firmada. Fido. Justicia, y fero vt supra.

Jose Fermín Villagrua
Juan Fran. Agüero

Assump. N.º 22. del 1846

En lo principal se comete. A otro si de-
mitase el poder ratificandore apud curia

Sanariego
Interini
Villagrua
Agüero

Sello p.º un glo

Para p.º los años de 1836 y 1837

El mismo dia le hizo saber el Proveedor anterior
a Fermín Villagaa. Day fe.

Gomez

En el propio le notifique tambien a Tore Luis
Montiel. Day fe.

Gomez

En el citado dia mes y año hallandose presente
en este mi Oficio Tore Fermín Villagaa le recomende
sobre si efectivamente lo nombraba a Don Juan Fran-
cisco Agüero Apoderado en el presente negocio, le
vendole el Orzón de Cuanto y en su intelligen-
cia dijo ser ciento setenta y ocho Poderes que por si
y compañeros tenia en el citado D. Francisco que
en los mismos términos y formalidades con
que el lo habia usado, por las razones que se
apuntan en el expresado Orzón. En lo qual
leida que le fue se afirmó y ratificó por di-
cin ten an la verdad y fiamis. D que day fe.

Jose Fermín Villagaa

Gomez

no se y otros

N

En la H^{ra} a veinte y seis de Junio de mil ochocientos
diez y seis hallamos con esta mi Oficio D. Luis Alvarado
le recibí juramento q^o proceden a la absolucion de
sucesos, y el susodicho jurato en forma bastante pro-
meriendo de su verdad en una buena posicion
y seguridad. En un razon diez a la primera

Que es cierto su tenor -

1^a La 1^a que tambien es cierto su tenor -

2^a La 2^a que ignora su tenor -

3^a La 3^a que tambien ignora -

4^a La 4^a que es falso su tenor -

5^a La 5^a que aunque ciertos lo conuso al Guelare,
no vera tal Marcha en mano, siendo cierto lo
demas -

6^a La 6^a que aunque tambien es cierto tuvo primer-
is la fuga del modo que ha respondido en la an-
tenion: no es como asintio que no le han proce-
do el infuero y comiso, sino al contrario -

7^a La 7^a que el Venano citado fue efecto de los
infueros de su fortificacion -

8^a La 8^a que es falso haya ido a pedir auxilio al
Gonales en un labored, y muchisimas habien Verado
en mano el Trucum^{to}, y solo llego a preguntari-
le si no le daba noticia sobre el rumbo q^o has-
bia tomado el Guelare -

9^a La 9^a que por infuero de Villagra vino a casa
de D. Toib^o Agui^o Piñoma, donde permanecio por -

Sello de
 Sines por los años de 1816 y 1817

torionni. segun se hace cargo por un del Sr. He.
 A la 11^a que dice la fuga tres meses y tres dias, y
 que a todo lo demas conserva q. fuese como fue
 se, no falta a la verdad con decir que tres mes
 meses y tres dias la fuga

A la 12^a que es falso en tierra

A la 13^a que falta a la verdad una Posicion

A la 14^a que es falso en tierra

A la 15^a que es falso en tierra

A la 16^a que es cierto en tierra

A la 17^a que no fue el fabalio solo el auxilio q.
 le dio, sino tambien una Gonga y un infante.

A la 18^a que no solo lo acompaño, sino tambi-
 en lo mismo Villagran al Encero

A la 19^a que es falso en tierra, y que ya queda
 probado lo contrario.

A la 20^a que es falso todo en tierra

En estas falsas noticias, heidas que le fueron se afir-
 mo y recibio por decir se hallan bien escritas
 y no ocurrenle cosa alguna que contradiga o qui-
 tan. Y diciendo ser de mesma años, firmo

de que voy fe
Juch, Luv, Montiel

Vaincoment

1700

Mi el numero dia mes y año le pare en rima
1700 - a Juch Luv Montiel. Voy fe

Comit

1700

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Posiciones que presenta Juan Fran^{co} Agüero á Nombre de sus Representados José Fermín Villagra, Miguel, y Juan Agustín Balbuena Acos pobres declarados, para absolverlas el Actor Dⁿ José Luis Montiel.

- 1^a Diga como es Verdad, que siendo cierto, según su antecedente primera Absolucion de 26 de Junio, haber profugado primero el esclavo para la Capilla de Caraguatay de por sí, y sin auxilio de mis Partes: No necesitaba de Influjos para otras profugaciones, por que assi como naturalmente discurrese escapar su bulto de Castigos tras el remedio en la primera: discurrió naturalmente en las subsesivas profugaciones.
- 2^a Diga como es Verdad, que no es falso el tenor de la 5^a Posicion: mediante a que no resultó por motivo entonces mas que su presedente Cruel Castigo.
- 3^a Diga como es Verdad, que no fue falso el tenor de dicha 5^a Posicion: mediante a que no resultó por causal Influjo de mis Partes. Ni podia resultar tal causal, atento á que es cierto, según ha confesado en su 16^a Respuesta? que Villagra, ni sus acusados los Balbuenas frecuentan su Casa, ni tienen Intimidación, ni comunicacion con los Domesticos del Absolvente.
- 4^a Diga como es Verdad, que es incierta su 7^a Respuesta: atento á que tiene por una parte confesado por cierta la falta de comunicacion, é Intimidación de mis Partes con sus Domesticos, por otra ha confesado igualmente por cierto el principio de la fuga del modo que ha respondido, y por otra: es increíble le prestasen auxilio mis Partes, quando por los propios que le sobaban, dió su carrera, y consiguió escaparse, ni menos Influjo, y Consejo por la certidumbre confesada de incomunicacion y falta de Intimidación.
- 5^a Diga como es Verdad, que tambien es incierta su 13^a Respuesta, quando no solo oyó Dⁿ Santiago Ruiz que ocurrió al socorro de la Señora quien agritos pedia SOCORRO, socorro, sin tambien algunos Vecinos inmediatos.
- 6^a Diga como es Verdad, que tambien es inveridica su 19^a Respuesta, y mal podrá ser probada, siendo cierto, según demó

conferado por cierta que mis Partes no tienen Intimi-
dad, ni comunicacion con sus Domesticos.

7a. Diga como es Verdad, que es igualmente inveridica su
2a. Respuesta assi en la parte de ser corrupta la
noticia de su Insesto antiguo ya precedente a su Ca-
samiento, como en las demas de la Pregunta.

8a. Diga como es Verdad, que por la misma noticia corrup-
ta, fue llamada en Suagra por el Señor Cura D.
Fulgencio Nuñez, y mandada llevar ante si por
Dn. Mariano Cristaldo y otro Vecino?

9. Diga como es Verdad, que tambien es noticia mas co-
rrupta en el Vecindario los repetidos Cayales y
Castigos dados a su Esclavo Pablo, que los Influ-
nos de mis Partes, sin lugar por la falta de co-
municacion confesada. Expresese quantas Veces ha
Castigado, y con qué.

Amplacion Agosto 5. a 1816. = Embarazos Incurtar. P. 2.

Juan Fran. Aguirre

... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...

1774
Machia

Don Juan Ignacio

Alonso Argandoña

Traslado a Don Juan de Dios...

publicacion de probanzas y abuchamiento...

En el nombre de Dios...

Yo el subscrito...

En fe y testimonio...

Yo el subscrito...

Yo el subscrito...

Yo el subscrito...

Sello n.º de la Real Audiencia de Madrid

Madrid a los años de 1836 y 1837

Señor Ilmo. Ord. de S.º Voto

Juan Fran. Agüero a nombre y con Poder de José Termin Villagra, Miguel, y Juan Agustín Balbuena Pobres declarados en Autos creados por D.º José Luis Montiel de impuesta Seduccion de su Esclavo Pablo, y demas denunciado, Al Fraslado de su Escrito por el que intenta Publicacion de Probanzas, ante Vmd. Conforme a Derecho paresco y digo: Que aunque mis Partes han pedido oportunamente todas las Pruebas Judiciales, todavia no las ha evacuado el Señor Juez pedataneo del Partido por algun atraso suyo, o porque le habrian ocurrido otras Atenciones de mas entidad, o porque las de mis Partes eran muchas, no las podria concluir tan luego; Ello es que ni el Juez del Partido de Alfonso, ni de Villarrieca no ha devuelto las Diligencias obradas. En esta razon puede D.º José Luis tener paciencia, y esperar dicha Diligencia para la Publicacion de Probanzas, o solicitar por tercero a los Jueces, y tomarles Certificados si la Demora ha consistido por omision culpable de mis Partes, o por Embarazos que se les han sobrevenido. Y en el entretanto absolver él con juramento conforme a la Ley, y bajo su Pena las Posiciones, que al efecto presento con la solemnidad devida en Pliego suelto junto con el Cuaderno de su antecendente Absolucion en 5. f.º util, y su Escrito. Por tanto =

A Vmd. suplico, que habiendome por presentado con los intimados Documentos y Pliego de Posiciones, y por contestado el Fraslado, se siaba proveer en todo como deno expuesto en Justicia jurando en mi

anima, y en las de mis Partes, que no procedo de malicia

Juan Francisco Aguirre

Momp. Agosto 6. de 1816.

Traslado a D. Jose Luis Monreal sobre el anuncio de publicacion de probanzas, y abstruccion de las posiciones en lo pertinente, y admisible conforme a Dto.

Fgo. Mariano Melgarejo

José Toribio Aguirre

En el mismo dia se hizo saber la providencia expedida a D. Juan Francisco Aguirre, de ello certifico

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Jello 3^o de S.
Luvap. a los años de 1816 y 1817

Not. Alcande de Primer Voto

Josef Luis Montiel, en los cuetos con Fermín Villa-
gna, y Juan Agustín, y Miguel Salbuena so
bre compra de uno crebado mis llamados Pablo.
Conforme a lo que se dijo que el 4 de mayo por que se se
abrió la causa a prueba de fechoría con su
procurador. En su virtud se ha de servir el jurga
de mandas para publicación de fechorías, y q.
como tratándose de todos los cuetos a las Partes p.
su index se dexa de bien probado, en que pido
justicia jurando en legal forma no ser el
matricia 2.

Josef Luis Montiel

Assump. N. Pablo 21 de 1816.

Fernando de S. Jamariego

Don Pedro de S. Campos

En el mismo día hice saber el ante procedido a lo
de Luis Montiel, de esto certifico

Jamariego

Consigni

app 10.2. S.
G

entrem. en el mismo día hize saber el decurso
anterior al Reg. Defensor de Pobres, y lo pare
el Exped. en traslado, de ello certifico.

Jamaneja
En At. de V. M. de V. M.

D. Fran. Nav. Fernandez Rep. Defensor Pral de
Pobres, al traslado q. se me ha comedido de la solicitud de
D. Josef Luis Senciel contra Fermín Villagra, Juan
gustin, y Espinel Balbuena sobre seducción y corrup
cion de su esclavo Pablo: ante V. M. conforme a D. O.
dijo, q. no tengo noticia alguna de este asunto, por no
haber visto hasta el día cosa q. indique sobre, y así
ha de servir entenderse con el q. haya intervenido
la causa. Pizo Just. en la Aranc. y Julio 29 / 846.

Fran. Xavier Fernandez

Imp. Julio 30. de 1846.

Comendare el traslado pendiente con la misma
parte interesada.

Jamaneja
D. Juan Jose Perill

En primero de Agosto hize saber a la Parte de
Fermín Villagra y demás la provid. que anterior
y le pare el Exped. en traslado, de ello certifico.

Jamaneja

23

No. 4.º un q.º
Linda p. los años de 1816 y 1817

OR. H. C. O.
OR. H. C. Ord. des. Voto.

Juan Fran.º Agüero à Nombre de José Fermín Villagra, Miguel y Juan Agüero y Dalbuena Sobres declarados en los Autos con D.º José Luis Montiel sobre impueta seducción à su Esclavo y demás del caso, ante Vind conforme à Derecho pareces y digo: Fue en Pliego cerrado por medio solemnemente las Pruebas recibidas por el Juez Candidato D.º Juan José Velazquez, à efecto de reservarse hasta que evacue su Abolición el Montiel; Fue evacuada y con su Vista, y concluida la Declaración de Repregnias de los Ferrigos contrarios: Convendré à la publicación de Provizales solicitada de formario, à peran que no parezca tan luego la Declaración al Provisorio D.º Fulgencio Nuñez, que no reservo. Por tanto:

Al Vind suslico, que havien dome por preservado con cho Pliego se sirba mandar reservar las concluidas, y recibir las que faltan, tanto por las Repregnias, quanto por Abolición: Por ser así de hacerse en Justicia, que pido jurando en anima de mi parte, que no procedo de malicia. Ha

Juan Fran.º Agüero

CSump.

1816
19
21
cion No. 4. de 1816.

ya
ya
Crucadas las dilig. pendientes hagare publi-
cacion & probanzas en la forma ordinaria

Jaramiego

[Signature]
Jarama
Viviendo en
en el lugar de

En el mismo dia me y otro line saber el dicho amon.
na a Jose Luis Montiel. Doct.

[Signature]

En el mismo dia le notifico tambien a D. Ju-
an Juan Agüero. Doct.

[Signature]

En la Ciudad de la Huan. en ochodias del Mes
Nov. de mil ochocientos diez y seis habiendo con-
parecido en este lugar D. Jose Luis Montiel a
to de adolver las posiciones estampadas en el
punto le recibí su am. ante los Jyos qe

Alto n.º un qto
Siva p.º los años 1876 y 1877

Por el qual hizo lo a ... Señal
de Cruz de decaverdad en quanto fuere preguntado
por ... En su virtud de ... la primera —

Que es falsa la pregunta por q.º tanto la primera
fue a ... la confesio de ... de ...
... Y responde a la ...

Que es falsa la pregunta de ...
... de haber ... animales q.º ...
... a su cuidado no fue ... el motivo de la tra-
... sino la ... y ...
... Y responde a la ...

Que es falsa la pregunta por q.º ...
... en su casa ... facilidad de
embalmentarlo y comunicar con ... en
la salida a los campos ... de su ... y
... responde a la ...

Que se refiere a su respuesta anterior. Y res-
ponde a la ...

Que es falsa la pregunta. Y responde a la ...

Que es falsa la pregunta y q.º se refiere a su ...

puerta tercera. Y responde a la _____

4a

Que por la inconexcion q se observa en esta quinta con la segunda respuesta dha, no la cabe y responde a la _____

5a

Que ignora el contenido de la posicion y responde a la _____

6a

Que se remite a su respuesta tercera, y q no sabe ni tiene presente las ocasiones en q ha cometido sus como se declaro por parax los limites de la moderacion y q las ocasiones q ha hecho lo ha verificado con quareza.

Alm. 11. 21. 1876

Traslado a ...

En estas adiciones se leida q se puxeron a punto y se cumpla con de un se hallan bien en ... y no cumpla con alguna q ... quitas y diciendo que treinta años de edad firmo con un y fue de q ...

Ignancia sumaria

Fue Jose Manuel Arias ...

Handwritten notes in the left margin.

Seto 2º un gho
para p^a los años de 1816 y 1817



En este el mismo le comi en rita etc Corp - a d
Fran Fran - Aguias, Apoderado de Juan Villagra y
Compartido. Don J^e
Gomez



12

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the lower two-thirds of the page.]

[Vertical handwritten notes or a list along the right margin of the page.]

[Faint, illegible handwriting at the top of the page]

[A large section of dense, illegible handwriting, possibly a signature or a list of names]

[The remainder of the page contains several lines of very faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side]

Oct 3^o de 1846
76

Don Al. de S. yoto

Jose Luis Montiel en los autos con Fermín Villagaa, y sus
complices Mig. y Man. Agustin Valbuena sobre la con-
ducta criminal de haber sonzocado y hecho profugos a
un criado mio llamado Pablo, al traslado de la solici-
tud que hacen de publicacion de probanzas, ante V. D.
conforme a D^{no} digo que desde luego puede acceder
el Jue. de la expresada solicitud con lo D^{no} mar con sig-
portanto.

A V. D. suplico que habiendo por evacuado
el traslado, se sirva provea como queda expuesto
jurando no ser de malicia de

Josef. Luis, Montiel

13
Asump. Oct. 11 de 1846.

Hagase publicacion de probanzas en la forma
ma ord^a y como traslado.

Jamari

M. J. yoto

En el mismo dia mes y año hize saber

el Auto anterior a D. J. Luis Merri el. Day

fe - Gomez

En este el mismo le hizo saber tambien a D. Juan Francisco Aguirre, Apoderado de Juan Villagaa y comparecer. Day

Gomez

Excmo. don fe y verdadero Testimonio que en virtud del Auto antecedente he agregado a este Expediente las Probanzas vertidas por las Partes, y por las que corren desde 130, sin que en este mi Oficio existan mas. Y en cumplimiento de lo mandado asi lo certifico, signo y firmo en la Asuncion a veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos diez y seis.

En testimonio de verdad

Wm Gomez
No. 7 y 1/2

Pago Alonzo
El mes 2/4

En el mismo dia, mes y año le corra en traslado a este Expediente baxo el Conocimiento. Day
D. J. Luis Merri
Gomez

Endos

Sello 4.^o un q.^{to}
Siva p.^{ta} los años de 1816 y 1817

Por Alc. Ord. de 1.^o Voto.

Juan Fran. Agüero à nombre de mis Representa-
dos Sobres declarados D.^{no} José Fermín Villagra, D.^{no} Mo-
guel, y Juan Agustín Maltuna en los Autos con D.^{no} José
Enis Montiel sobre fingida seduccion de su Es.lavo, ante
Vind conforme à Derecho, y sin perjuicio del que mas
les compete, paresco y digo: Que mediante havense
evacuado la Diligencia pedida, sin que Montiel respon-
diere decididamente à las Posiciones negando las falsas
como falsas, y à la invenga las verdaderas como verdade-
ras y ciertas, y convinga que à lexion vindiciada ven-
ga otro dia à la Abolucion delas mismas, y de otras:
desde luego, y por una parada todo el Ferrero consedi-
do para Probarlas, pido se proceda à su Publicacion.
Por tanto, y suplicando lo favorable con repulsa del falso =
A Vind suplico, que haviendo por concertado el traslado, se su-
ba mandan practicar dicha Publicacion, y Union delas pro-
banzas à los Autos. Que asi en Justicia que pido jurando
no proceda de malicia.

Juan Fran. Agüero

Aun - Nov - 14 de 1816

Con fecha la publicacion de probanzas

Jamariago

Juan Fran. Agüero
Vindomay
Calle y organ

En el mismo día con cargo se le hizo saber el oficio curatorial
n.º a D. Fr. Luis de S. J. Por fe-

[Signature]

[Faint text and decorative flourish]

[Faint, mostly illegible text]

[Faint signature]

[Faint signature]

[Faint text]

[Faint signature]

Sello 3.º don as.

78

Quita p. los años en 1816 y 1817.

Don M. E. S. 76 to.

Fue huir Moniel, al traslado e los actos con Fermín Villagza, Miguel y Juan Aguirre Valbuena sobre corrupción y profugación de un esclavo mío llamado Pablo, en vista de las informaciones, inconducentes y pesadas declaraciones, que el conrario se han dado en calidad de probanzas, ante Vd conforme a Dño dijo, que a mar de que nada absolutamente concluyen dichas declaraciones, sus deponentes claudican y son inutilizados de varias tachas legales, como las que voy a observar debidamente.

En primer lugar, el Presbítero Fr. Feliciano Suárez ha sido también oidor del citado mi Esclavo, por que habiendo huido éste y ganado su casa en la Capilla de Caragua tan en el mes de Octubre el año próximo pasado de ochocientos quince: lo recebió dentro de dicha mi casa, y lo mantubo allí oculto por tres dias sin darme parte hasta el extremo de meterlo tambien en la Sacristia, creyendo que podía ir yo a extraerlo de mi casa.

Mariano Sura, otro de conrario declarante a 15 de a mar de sex conuñado con mi conrario Miguel Valbuena y amigo intimo con el otro mi conrario Fermín Villagza, es un hombre viejo emborrero de profesion, consentidor y asca de de murfajar e dominio, que en su compañía y a su vista y paciencia estan prostituyendo, y pasando hijos a borbotones, sin haber tratado jamás corregirlos ni ponerles algun freno en tan delinquente conducta.

Ante Gonzalez, tercer tpo contrario, es otro
alcahuete publico e la hija unica adulta que tiene; puer a
su vista, ciencia, y paciencia esta tambien procreando, y
puede acompañarse con su galan hasta yendo al templo
El Señor, en consorcio e sustadre el citado Ante Gonzalez,
que por consiguiente nunca pienza contenerla en tan cri-
minales excessos.

Alvarado Carralido, quarto tpo declarante a §56, es
un hombre viejo pobre y haragan e primera clase, y ademá tam-
bien un refinado alcahuete. E la hija soltera que tiene; puer
esta prostituyendose en su cara y compañía sin ser jamás
corregida por él; E cuyo torpe comercio ha procreado ya
dos hijos, que por consiguiente estan recibiendo los mas
funestos exemplos en la conducta lubrica e su Madre y en
la tolerancia criminal e su Abuelo, en vez e beba en su
vieja edad continuamte las saludables aguas e la Cris-
tiana alimentacion, y alimentarse con la experiencia e vir-
tuosi exemplos. lo propio que debe discursarse tambien a
cerca e los infelices nietos e los predichos Duran, y Gonzalez.

Santiago Ruiz, quinto tpo declarante a §57, es un
vagabundo, un embustero e primera ordn, un hablador
sin segundo, un pobretón perberso, y un persona conocido.
Ademá tiene contra mí agravo conocido y enemiga-
dad por haberlo expulsado e mi cara el año pro-
ximo pasado, habiendo sido el motivo e su expulsion
su holgazaneria y demas odiosas qualidades, que que-
dan referidas.

Sebastian Tore Notario, sexto tpo declarante
a §58, es amigo intimo con los tres contrarios míos,
y amari. E esto es un hombre afeminado y corrompido
sin temor e Dios ni e la Justicia; puer e bastant

Sello 3.º don est.

79

Supra p. los años de 1816 y 1817.



tiempo á esta parte era publica y escandalosamente amancebado con una mulata disoluta y vagabunda, en la qual ha tenido ya una hija. Por este torpe y criminal comercio ha sido reprehendido y traído á mal traer por el M.º actual de la Sta. hermandad D.º Santiago Barajero andante en las visitas de los Partidos; pero Notario luego que paró aquella tempestad, continuó en sus escandalosos pasos sin enmienda alguna.

Lamin Franco declarante á f.º 60 y 61, es un concubinario y adúltero publico y escandaloso con adúltero doble; por que siendo el casado, ha trabado torpe comercio con la muger El Viejo Ucedo, que reside en parage de mar allí de la laguna colorada El camino que va de esta Ciudad á la Hecoleta, llegando al extremo de paraxala de este río Marido; por cuyo motivo ha sido tambien reprehendido y reprehenido el Franco por el citado

M.º de Hermandad.

Juan Ygn.º Aquilera, por último de declarante á f.º 61 y 62, es amigo íntimo con mis conserancieros, particularmente con Lamin Villagrá, y por consiguiente siendo éste un ladrón conocido que ha sido pillado (al tiempo de acollar una res ajena) por el dueño de ella D.º José Ortiz, como tambien en haber marcado un potrillo igualmente propio de este rector, que siendo el Aquilera sabedor de lo mas mínimo de las cosas de Villagrá como su amigo íntimo, es un alcahuete, y o encubridor

Dox e sus maldades.

Lorenzo Baez, padece estar muy mal tachado por iguales razones y motivos, siendo tambien amigo intimo con mis contrarios, en particular con el Examin Villagra, y asi es necesariamente un sabedor conribente o encubridor de sus delinquentes hechos. A demas, es el Baez un hombre raxagun, vagabundo e indolente aun en las cosas de su mayor obligacion; puer mantiene a su familia sumergida en necesidades y miserias y sin una economia racional y Christiana. Por tanto pidiendo a Dios y una señal de cruz en legal forma, que no ponga estas tachas de malicia ni por injuria o difamacion, si no por que las concibo necesarias para mi justa defension.

A y o suplico que habiendolas por fuertes en tiempo y forma, se sirva recurrir a pueba por la mitad de todo el termino dado en lo principal y mandas se me entreguen los autos para instruir mis interrogatorios. Pido justicia jurando lo de mas necesario.

Jose Luis Montiel

Asump. N. Diciembre 3. de 1846.

Traslado -

Juan Arce y Amuniz
Winkler
E. no se acordar

En quovras del mismo tipo saber el Decreto anterior a

Jose Luis Montiel. Dox e -

Gomara

Como del mismo le comen en sus autos este Dox e a D. Juan Baez de Villagra, Examin Villagra, y contrarios. Dox e -

Lorenzo Baez

ago como

llega p. los años de 1816 y 1817

Don Abc. Ord. del Voto.

Don Juan Francisco Figueroa a nombre de mis Representados
 D^{no} Fermín Villagra, D^{no} Miguel, y D^{no} Juan Agustín Palbue-
 na Sobres declarados, En el juicio criminal doble en que
 los Fraes D^{no} José Luis Montiel sobre falsa seducción del Es-
 clavo Pablo, y demás deducido, ante V^{md} conforme a Dere-
 cho p^{ro}veico y digo: Que existiendo el Estado actual de la
 Causa la mayor consideracion á cerca la D^{ca} propia
 y la ajena para desistirla sin desesperacion, ni Fermeidad:
 mas há quando acreditados Fermeidad y desesperado, que
 desista de ella y de su causa y caprichosa D^{ca}, é in-
 sintiendo en ella há entrada á la Republica general de los Ferti-
 gos de mis. P^{ro}veico, que por ser fidedigno sin V^{md}, ni de-
 fecho legal los des^{ta} abaraca. El p^{ro}veico de ser bien encausado el
 articulo promovido, porque ni hade justificarse la D^{ca} propia
 parte de sus Republicas, ni hade sincerarse de la mancha
 de ser el mayor amancebado que todos, que permitido,
 y no concedido, que alguno de mis testigos lo hayasido
 in illo tempore, no lo será como él antes, y ahora, á
 saber, con su sumaria sugeta desde antes de su nulo ca-
 samiento, y con su fingida D^{ca} ahora, precindiendo de
 la promiscuacion de circunstancia agravante, fingida, dice,
 porque habiendo precedido en ilegita amistad con la D^{ca},
 con su hija sin previa Dispensa, casarse licitamente, y
 si precedio Dispensa, y despues se há promovido, no ha-
 bria estado baxil para el Salamo aunque para el inserto.
 so amancebamiento continuado: su notoria justificacion
 se hade servir recibir la fama á prueba de Facha y
 el termino legal, y encargante la prueba de todas con
 el aposevimiento que tuviere lugar; é á mi se admita
 la de Honor de los mis, y al mismo tiempo el Edyamen-
 to de los nominados, y de Repreguntas á los quatro
 Fertigos contrarios. Que asi parece merecer el Derecho
 que les asiste en lo siguiente.

Es supuesta la Repulsa Opuesta al primero el
Presvitero Dⁿ Julgencio Nuñez. Fue haviendose retirado
de la Iglesia de su cargo dicho Esclavo, no hizo otra cosa
que lo de su Deber. Lo retuvo no por tres, sino por mas
de Ocho dias mientras diligenciaba la Inspeccion, y
donde cuenta al Magistrado. Lo que se hizo de contrario
fue, valerse de un hombre fingido que se encaminase
a enganar al cura Nuñez, y lo sacase al colono pretes-
to de compra con protesta de no devolverlo a poder de
Montiel; y conseguida su entrega de aquel modo doloso:
llorado el Esclavo, con mucho engaño y bajo de otro falso
pretexto de no poseer por entonces completo el Dinero que
cubra su precio, y que interin lo completase, volvió por
pocos dias a casa de su amo, seguro de que no lo havia de
castigar.

El segundo Dⁿ Mariano Dure, repulsado por la
mente de Dⁿ Miguel Palomera, y amigo intimo de Vi-
llagra: Esto tambien del Montiel, por ser hijo carnal de
su fingida hermana hermano uterino de su finado Padre. Y
si es que lo quiera bien al Villagra: es porque este Indi-
viduo, es generalmente querido y estimado en su Parro-
quia por los convecinos, a excepcion del Montiel, un Gar-
cia venido en Puerto por el Villagra, y los Festigos que
produxo aquel en otro Puerto, y los producidos por
Montiel en la falsa Informacion vertida a J. S. a S.
de estos Autos. De los quales quere acafo aprovecharse aho-
ra siendo reprobado por Derecho. Y aunque los Festigos
del presente Estado no sean repulsables, no es de envidejar
absolutamente la Regla, sobre que hablaré a su tiem-
po.

El Tercero Dⁿ Antonio Gonzalez, es un hombre hu-
milde, pacifico, honrado y buen Cristiano como los demas.
Y si es que su familia fuere tangida de la infelicia y
quasi general flaguera: No será por Envidia, ni Enu-
baidos de la Envidia, ni porque faltare la correccion en
su casa, sino por pura flaguera, e infelicia de ella.

El quarto Dⁿ Mariano citado es un pobre Viejo
honrado, que tiene su casa sustentada no solo en su ca-
rto Lecheraje, y Sabranza, sino en su Oficio de Sape-
ria. Y por su honradez ha sido distinguido en la
utilicia, pero por Montiel lo distingue por ENO, que

lana p. los años de 1816 y 1817.



le encareco su prueba.

El quinto Dⁿ Santiago Ruiz es otro calumniado como los demas con Imposturas inventas. Lleno lejos de ser bagamundo, embustero, hablador, pobreton, ni perjurio. Es un carpintero habil y laborioso, que á touncan Frapiches, y otras obras para de vna casa á otra, y lo tienen sin descanso sus Emorejados, á ninguno engaña á todos dá unphimientto; no es Vocabulario Chimore, ni Calepino, Derracon; tiene mas esclavos que Montiel, ni es perjurio, y se prueba con la falta de especificacion de causa, y ocasion en que se haya perjurado, siendo el cargo de testimonio el expresan con claridad, individualidad, especificando su origen, modo, tiempo, y ocasion de cada vna re-puta bajo la pena de no ser admitida por maliciosa, y unicamente alongadora del Proceso, segun la Ley 2. tit. 8. lib. 4. ala Recopilacion. A mas de esto, lo vota por Horviciado. Y era ciertamente de agravarse. Sigue gravandole temido en su casa sabiendose de su persona por determinada paga, por no pagante su trabajo formal, mostrandole agravado de Montiel ya porque le otardo marar á su esclavo quando le descaigo de golpe hasta los 129. Horas á Suro trenfado y doblado, ya por que livento de su Cuchillo, Suro y Garra á la noche como stringer que havia de haberido sacrificada cierta noche, en agradecimiento de esos especiales favores, es verdad, lo expulso de su casa, y no es muy extraño el hecho, si Nadie de ordinario quiere ver en la tuya, ni tener con rigo al Festigo vison of sabedor de su enorme Delito.

El sexto Dⁿ Sebastian Notario es como los demas tachado por stringo, y amancebado. Yo vere si prueba el grado de amistad establecido por Derecho, que deba y pueda derivarse de la fe del Festigo y su verdad pretendida á favor del prodrocente. Recordando lo a Montiel, que la Reconvenion sobre el criminal y torpe comexio que calumniariamente le imputa. No cabe en Derecho justificaa con el Dⁿ Dⁿ de Real-

mandada D.^{no} Santiago Páramos en Salcantro, que tampoco
es Fortigo, apto en Seneba de Fachas, como el hermano, Sa-
me, Enemigo, ó contrario declarado como D.^{no} Roque Garcia
y su Fortigo convencidos de falsos D.^{no} Jose Ortiz, D.^{no} Jose Ma-
ran, D.^{no} Ingal Polon, Sebastian Fran.^{co} y D.^{no} Jose San Ortiz
unicos vecinos que no lo quisieron bien, y aborrecen á mis prote-
gidos, y tambien Bernardino Sabon, y su sugeto D.^{no} Miguel fa-
brera agraviados de Villagra de repulsa de unos entosos escri-
tos que se le presentaron del Sabon.

El septimo Termino, que esta en positi-
on de bueno, honrado y mejor opinion que el Montiel, ha-
via de haver advertido, que no era Fortigo producido por
mis partes sino, como los subiguientes, obligado á del-
clarar, por ser uno de los de que el Padre cura Nunez
se valió en su fortuacion practicada sin intervencion
de mis partes: queda, pues, justificado plenamente en
su postura de modo que baste á enarbolar su posesi-
on, porque de nadie es de presumir que es malo, mientras
no se pruebe lo contrario.

El octavo D.^{no} Juan Ignacio Equilora
otra buocado por el Padre cura aduocemmo. Eleccion de
los Amigos de mis partes para su Diligencia de Trope-
dore del Negro castigado, y no producido, ni presenta-
do para Inspeccionado, sino que es igualmente ob-
bligado á declarar el hecho prevenido. Ciertamente
que cada vez mas van subiendo como por Escala las
ridiculas, y cavilaciones contrarias, ó mejor, la malicia
de tan peregrinas Repulsas. Y mas, si las pretende
probar con D.^{no} Jose Ortiz falso y perjurado, y no fuera de
este proceso, ó con el Juan y Fabian Bernardino Sa-
bon de los vecinos inasducidos en el Lago deponen de ini-
miado el Plueto (sino me engano) hade resultar ridicula
su Calificacion, ridicula su pretension, y ridiculo, pe-
ro temido su pretendiente.

Finalmente el octavo D.^{no} Excmo. Pa-
ez otro que á instancia de mis partes habia arrastrado
el relato Padre cura á la Inspeccion del con crueldad
sumido. Pero venga en hora buena contra él la prue-
ba de comuvenencia, que no es muy facil, como lo es
su Dicho, que lleva trecha al hecho. Sea lo que fuer,
yo no me arrebó á tachar los ojos caidos de sie que...

Sello de unq.

82

83

Junio 10 de 1816

brado por falsos, invidiosos, y envidiosos a prestar su-
 rramiento falso, y a no decir verdad, cuya mitad pater-
 to adelantaron con el examen por las Preguntas pedi-
 das, admitidas, y ordenadas oportunamente, y con tres
 Preguntas ^{mas} a cada uno recabare la veras, mientras su de-
 inutilmente atorniel tras sus opuestas factas, que de
 una vez, y de futuro puede tambien tachar al ^{procurador} firma-
 na, y en referidos, y ad ^{Jose Antonio} ^{Francisco} que pido en Justicia
 declarar: pues no puedo, ni debo remunerar Prueba algu-
 na proveida en tiempo habido a beneficio de la Defen-
 sa de mis Protegidos. Por tanto

A una suplico, que habien-
 dome por presentado, y consentado el Fiscalado, se sirba
 proveer en todo como de lo expuesto en este Pedimento que
 repito por conclusion, por ser asi de hecho, en Justicia
 que pido jurando en anima de mis ^{Tanto} ^{y mi} que
 no procedo de malicia &c.

entre Remolon = no pudo = Franco = mar = Jose Ignacio =
 Jose Antonio = Incondado = ni = quinto = Vale =
 Juan Fran^{co} Aguero

Junio 10 de 1816

Antes y vistos: de prueba extractada y citada por la
 mitad del termino provatorio de la causa principal

Jarama
 Jarama
 no se y de
 Jarama

En el mes de Mayo. ome del mismo le notifique el suceso anterior
el echo de venta a Jose Luis Morriel. Doy fe
mitad de mayo

Gomez

En doce del mismo le notifique el progreso de
ventas a la Parra de Juan Villagrac. Doy fe

Gomez

Nota que el mismo dia ome le pare en el suceso
a P. Jose Luis Morriel y los fines que pagan a
su Dño con ochenta y dos \$ oros.

Gomez

En diez y ocho de Diciembre le pare tambien en
ventas a la Parra de Juan Villagrac con los mi-
mos fines. Doy fe

Gomez

Sello A.º en q.º llo

Sierra y Alarcón en 1816 y 1817

San Ildefonso de A.º Voto.

Yo Juan Fran. Agüero a nombre de mis Representados Villagata y los Balbuena en los Autos en que los Fraes D.º José Luis Montiel por la impura seducción del Esclavo Pablo, se demar deducido; ante Vmd conforme a Derecho pareco y digo: Que mediante habeas podido oprimamente que D.º José Ygnacio Piñana y Vecinos de su Referencia deduxen por el terror de las Preguntas 1.ª 11.ª 12.ª y 22.ª al Interrogatorio a \$-50-, que copiadas a la letra son las siguientes.

1.ª Primeramente sea preguntado por consentimiento de las Partes, noticia al Jeyro, y generales de la Ley.

11.ª y 12.ª Diga si sabe, que los dias que volvió en la casa de D.º José Ygnacio Piñana, fuere por influjo del Villagata y los Balbuena, o de Orden del Señor Alcalde interino D.º José Ygnacio Verdín.

12.ª y 13.ª Diga si la fuga del esclavo, durase en esa Ocasion por mas de tres meses, siendo asi que a los tres dias de amontado se asomó en el Posado de Miguel Balbuena a suplicarle le prestase un cavallo para facilitar la marcha a su Recup. Los quatro dias marchó; dos dias gaste en caminar; Dos dias invirtió en su Diligencia; y veinte dias mas, o menos estuvo en Deposito en casa de Piñana?

22.ª y 23.ª D.º Diga de publico y notorio, publica voz y fama. Sea de servir su Justificacion mandar que declare dentro de la ciudad, donde lo presentará Villagata al Piñana y sus referidos. Por tanto:

Vmd suplico, que habiendome por presentado, se sirba proveer, y mandar como pido en Justicia Jurando en anima de mis Partes y mia, que no procedo a malicia.

Juan Fran. Agüero

[Signature]

on
Asump.

22 de Dic^{re} de 1716

Para los efectos q^e haiga lugar, se comete al dicho
la Reseccion pedida con estaion con raxion

Jamario

Francisco

Ministerio

de Indias

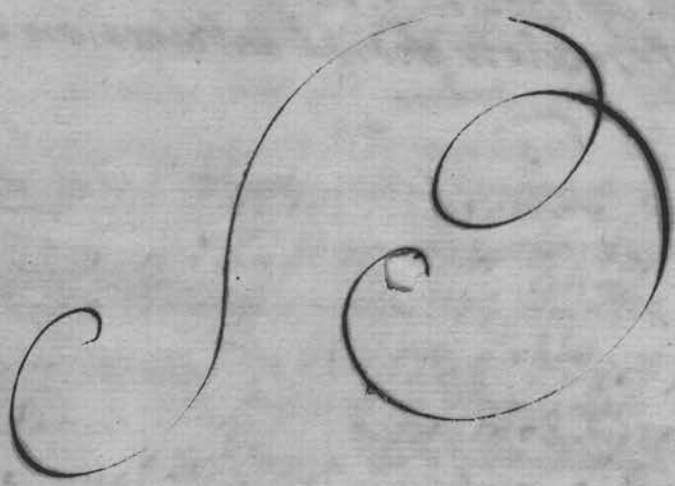
En el mismo dia mes y año hizo saber el dicho conve-
nia a la Carta de Juan Villagra. Doy fe

Comisario

En Remo y unca de Armas de mil ochocientos diez y
siete habiendo comparecido de persona a Juan Alon-
suel, le hizo saber el citado Auto que precede, citan-
dole para la diligencia mandada. Doy fe

Comisario

Sello de Hong
Siquap los años 1816 y 1817



Handwritten text, possibly a signature or date, located at the top of the page.

Large, decorative calligraphic flourish or signature in the center of the page.

Small handwritten mark or character on the left margin.

Small handwritten mark or character on the right margin.

cion personal con haver dexado fixada en la Puercal
de la sala Cadula citatoria para la presente Diligencia
de Examen. y otras conducentes. Por tanto =

que havienome por presentado en tiempo y forma,
se siaba provea, y mandax como pido en Justicia,
jurando en anima de mi honor, y mia que no pro-
cedo de malicia &c.

Entre Pongon. D. Juaniano Cristaldo = Vale =
Festado. diga = No vale =

Juan Fran. Figueroa

Asump. 22 de Dic. del 816

Devra extarion contraxion, pone al Mexel Partido
los efectos que se piden confora el d. no

Juanario

Fernando
Montomery
no se
die. 5. y 4. de Jan

En veinte y tres del corriente he sabido el Auto
que antecede a Fernan Magra y le entrego
esta Copia sin citon a D. Luis Moron el por ha-
berseme informado se habia retirado a Francia.

Don J. Gomez

Caraguatay y D. C. Treinta e mil ochocientos diez y seis
haviendo sido reconvenido por parte legitima con la presen-
te Comicion hanti comienda, por el Don Juan que la autoriza,
la a Spoo y Turo

Sello 4.º mg.

89.

Sirapalaononue 1816 y 1817

ante Comandante en virtud de Orden de al efecto se expedira, y ha-
gase las declaraciones de sepulcros por mi propia persona o comisionado en los
test. de mi actuacion, y en conclusion debuelvase estas diligencias
al Juzgado de su Validacion, a ciloproceso, mando, y firmo con test.
de que Genifico.

Juan Jph Velasquez

Jos. Juan An. 2.º Ferrera

Hoy Gabriel Herrera

En este Partido de Canaguasay en tres dias del mes de Enero
de mil ochocientos diez y siete siendo presente por mi Comandante
Don Jose Luis Montiel le hice saber en su persona el au-
to antecedente del Hon. Alcalde del P.º voto dictado en remi-
te, y dos de Diciembre, y le cite en forma para la Diligen-
cia, q.º expusiera el Escrito entendido, y firmo con mi go, y los test.
de mi actuacion, de q.º certifico.

Juan Jph Velasquez

Jose Luis Montiel

Hoy Gabriel Herrera

Jos. Juan An. 2.º Ferrera

En este Partido de Canaguasay en siete dias del mes de Enero
de mil ochocientos diez y siete años en virtud de la Superior Pro-
videncia antecedente presento la parte por test. de su favor al
Gang.º de milicia Don Andres Coronel a quien por ante los de
mi actuacion le recibí el juramento q.º le hizo a Dios Nro. Señor,
y una señal de Cruz segun Dno. so cuyo cargo prometio de con-
fession de lo q.º supiere, y se le fuere preguntado en esta razons
procedi a examinarlo con arreglo a los puntos q.º contiene el
antecedente interrogatorio q.º hace cabeza, y siendo por ellos
responde a la primera, y conoca a las partes pleytañter, y q.º
sabe del pleyto, y q.º conoca a los test. excepto Don Lorenzo tra

... y q^e en las generales de la Ley no es comprehendido con ninguno de ellos.

Ala 2^a Dixo q^e los conoce de trato, y comunicacion, y los tiene por buenos Christianos temerosos de Dios, por honrados sin dobleres, y de realidad.

Ala 3^a Dixo q^e por ser hombres de verdad, y sin opinion en contrario tiene por cierto lo q^e hubieren declarado, y son de creerse sus dichos en juicio, y fuera de el, y dantes entera fee, y credito.

Ala 4^a Dixo, q^e es de Bullio, y notario publica voz, y fama y responde, q^e esto es la verdad or cargo del juram^{to} q^e ha dado en cuya declaracion siendo leida se afirmo, y se ratifico sin tener q^e añadir ni quitar, y q^e es de edad de quarenta, y seis años, y en fe de todo ello firmo con mi go, y top^o de q^e certifico

Juan Jph Velasquez

Andres Coronel

Hoy Gabriel Herrera

Hoy Sabia Cox yuela

In continenti en dho dia mes, y año en prosecucion de estas diligencias presento la parte por feo de su febor a D^{no} J^{no} de nacio Hernandez, a quien por ante los de mi actuacion le recibí el juram^{to}, q^e lo hizo a Dios Nro Señor, y una real de Cruz, segun D^{no}, so cuyo cargo prometio decir verdad, lo q^e supiere, y se le fue preguntado: en esta razon procedi a examinarlo con arreglo a los puntos, q^e contiene el antecedente interrogatorio, q^e hace cabeza, y viendo por ellos responde a la primera, dico q^e conoce a las partes Pleytantes, y q^e tiene noticia del Pleito, q^e conoce a los feos, y q^e en las generales de la ley no es comprehendido con ninguno de ellos.

Ala 2^a Dixo, q^e los conoce de trato, y comunicacion, y los tiene por buenos Christianos temerosos de Dios, por honrados sin dobleres, y de realidad.

Ala 3^a Dixo q^e por ser hombres de verdad, y sin opinion en contrario los tiene por cierto los q^e hubieren declarado, y son de creerse sus dichos en juicio, y fuera de el, y dantes entera fee, y credito.

Ala 4^a Dixo q^e es de Bullio, y notario publica voz, y fama

Sello de unq. to

Jura p los años 1816 y 1817.

y responde, q- esto es la verdad en cargo del juram- to q- ha dado, en cuya declaracion siendole leida se afirma, y ratifica sin tener, q- añadir ni quitar, y q- es de edad de quince años, y cinco años, y en fei de todo esto firmo con miq- y Fco. de q- certifico.

Juan P. de las cruces

Hoy Benitez

Hoy Gabriel Herrera

Hoy J. de los Y. de la

In continenti en dho dia mes, y año en proceucion de otras diligencias presento la parte por Fco. de su favor al Sang- Dn J. Benancio Lopez, a quien por unq. to de mi actuacion le recibí el juram- to q- lo hizo a Dios Nro Senor, y una señal de Cruz segun dho, lo cuyo cargo prometio decir verdad de lo q- supiere, y se le fuere preguntado en esta razon procedi a examinarlo con arreglo a los puntos q- contiene el Antecedente interrogatorio, q- hace cabeza, y siendo por ellos, responde a la primera pregunta, q- conoce a los Pleyantes, y q- sabe del Pleito, q- tienen, y q- tambien conoce a los Fco. nominados en el escrito a excepcion de Dn Antonio Gonzalez, y ninguno de ellos no le son comprendidos en las q-ales de la lei.

Ala 2.ª dixo, q- los conoce de trato y comunicacion, y lo tiene por buenos Christianos temerosos de Dios por honrados, sin dolo, ni fraude, y de realidad.

Ala 3.ª dixo, q- por ser hombres de verdad, sin opinion en contrario tiene por cierto, lo q- hubieren declarado, y son de creencia sus dho. en juicio, y fuera de el y dexter entera fei, y credito.

Ala 4.ª dixo, q- es de Publico, y notorio Publica voz, y fama, y responde, q- esto es la verdad en cargo del juram- to q- ha dado, en cuya declaracion siendole leida se afirma, y ratifico sin tener, q- añadir ni quitar, y q- es de edad de veinte, y nueve años.

nos, y en fe de todo ello firmo con mi go y ^{señal} de q^e certifi-
co

Juan Jph Velasquez

Jos^e Venancio Lopez

Hoy Gabriel Herrera

Hoy Sobaco de y ^{señal}

Magistrado, y en uno de mil ochocientos diez y siete años en
prosecucion de estas diligencias presento la parte por ^{señal} de su
favor a Don Salvador Carreza, a quien por ante los de mi
actuacion le recibí el juram^{to} q^e lo hizo a Dios Nuestro Señor
y una señal de Cruz segun Dios so cuyo cargo prometio decir
verdad de lo q^e supiere, y se le fuere preguntado en otra ra-
zon procedi a examinarlo con arreglo a los puntos q^e con-
tiene el antecedente interrogatorio, q^e hace cabeza, y siendo
por ellos responde a la primera, q^e conoce a las partes, y
a los ^{señal} ^{señal}, y tiene noticia del Pleito, y q^e en las generales
de la ley no es comprendido con ninguno de ellos.

A la 2^a dixo, q^e los conoce de trato, y comunicacion, y los tiene por
buenos Christianos temerosos de Dios por hemados sin dobleces
y de realidad.

A la 3^a dixo, q^e son hombres de realidad, y sin opinion en contra-
rio tiene por cierto lo q^e hubieren declarado, y son de creencia
sus dichos en juicio, y fuera de el, y doales entera fe, y
dijo.

A la 4^a dixo, q^e son de Publico, y notorio Publico voz, y fama, y
responde, q^e esto es la verdad en cargo del juram^{to} q^e ha dado,
en cuya declaracion siendo leyda se afirma, y notifica, im-
poner, q^e unadun no quiton, q^e es de edad de sesenta y un
nos, y en fe de todo ello firmo con mi go, y ^{señal} de q^e certifi-
co

Juan Jph Velasquez

Salvador Carreza

Hoy Gabriel Herrera

Hoy Jose Bilenre ^{señal}

Sello H.º unq. llo.

Sierra p. los años de 1816 y 1817

nos adenda
dos peros
certifico
las que

reversado, q. ya era suficiente los Ferrigos, y en su conformidad
desueltare el expediente al Jurgado de su adreacion con quatro
foxas vites, baxo de cubierta serrada, asi lo proreo, mando y
firmo con Fgo. de q. certifico.

Juan Jph Volasquez

Hgo. Jose Vicente Ferrer

Hgo. Gabriel Herrera

Consump. N.º Hen.º 16. de 1817

Reservame para su tiempo.

Tamara

Amami

Vivibomian

proco y ot por

En diez y oelndelrmino le notifique el Proreido amiteco
a Don Juan Francisco Jodero. Jofe

Cromer

por
y
des
por
on
Cin
rado
ca
lgu

Faint, illegible handwriting at the top of the page.

Stump No. 10. 1810

Provisione face de l'empereur

Large, stylized initial or signature mark.

Vertical column of faint handwriting.

Signature or name at the bottom of the page.

Los Festigos presuntivos por parte de José Fermín Villagra, Miguel, y Agustín Dalbueña en los Autos, que siguen con Don José Luis Montiel sobre falsa Imputación de Seducción de un Esclavo, serán examinados al tenor de las Preguntas siguientes.

1.^a It. Dimeramente sea preguntado por el Conocimiento de las Partes, Noticia del Pleito, y generales de la Ley.

2.^a It. Diga; si sabe, y ha visto, y oído, que el Esclavo Pablo de Dⁿ José Luis Montiel, antes de profugar para la Ciudad: primero profugó para la Capilla de Caraguatay?

3.^a It. Diga, y dé razón de su Dicho, que quando la fuga á la Capilla: se refugió de su Iglesia?

4.^a It. Diga si quando esa fuga á la Capilla, el Cura de élla antes de restituir dicho Esclavo á su Amo: le hizo inspeccionar su Cuerpo con dos Nombres entre Festigos?

5.^a It. Diga; si sabe que los Inspeccionadores, fueron Dⁿ Juan Ignacio Aguilera, y su Terno Dⁿ Lorenzo Baer; y los Festigos presenciadores de la Inspección, Dⁿ Fermín Franco, y otros?

6.^a It. Diga; si sabe que de dicha Inspección no resultó por motivo de la fuga, y toma de Iglesia, nueva seducción, persuasión, ni Influyo, sino otro, y su Cruel Castigo, segun se vió herido de Azotes todo el Cuerpo del Esclavo.

7.^a It. Diga; Si sabe, ó ha visto que para la fuga, fue corrido por el Amo con Instrumento en mano con que acometerlo, y escapado en la segunda vez que se le introduxo al Monte, pues que lo sacó en la primera, y lo corrió si fuera por lo Limpio, respaldandose dicho Esclavo del Cercado de Don Antonio González?

8.^a It. Diga; si sabe que para el Recurso del Esclavo á esta Ciudad, principió su fuga amontandose del modo puntualivado, que para correr no le hemos prestado Pies, ni para amontarse Consejo, ni precedió para ésto Influyo alguno, ni muerto, sino el temor natural al Amo?

9.^a P. Diga; si sabe que el Recurso que hizo en esta Ciudad dicho Esclavo, fue unicamente continuacion de la fuga que hizo corrido de su Amo, y escondidore en Monte?

10.^a P. Diga; si sabe que amontado el Esclavo, y pendido de su Amo, llegó este con el Instrumento en mano a pedir auxilio a D.ⁿ Antonio Gonzales, quien negado, le acordó el peligro en que se podía de perderse o perder a su Esclavo?

11.^a P. Diga; si sabe que los dias que residió dicho Esclavo en la Casa de D.ⁿ José Ignacio Piñana, fuese por Influsso nuestro, o de Orden del Señor Alcalde interino D.ⁿ José Ignacio Serbin.

12.^a P. Diga; si sabe que la fuga del Esclavo durare en esta Ocasion por mas de tres meses, siendo assi que a los tres dias de amontado se asomó en el Porado de Miguel Balbuena a suplicarle le prestase un Cavallo para facilitar la marcha a su Recurso; A los quatro dias marchó; Dos dias gastó en Caminax; Dos dias invirtió en su Diligencia; Veinte dias mas, o menos estuvo en Deposito en Casa de Piñana?

13.^a P. Diga; si sabe que una noche en que lo Castigó Montiel a dicho su Esclavo: A ruegos de D.ⁿ Santiago Ruiz que acudia entonces en la Casa, lo soltó del collar malamente, segun la Crueldad con que lo ató?

14.^a P. Diga; si sabe que otra noche el mismo D.ⁿ Santiago Ruiz libertó a la Consorte del Montiel quien la tenia agarrada del brazo con una mano, y en la otra un Cordel y Cuchillo descarnado?

15.^a P. Diga; si sabe que para ocurrir el D.ⁿ Santiago al Alivio de la Señora, fue por sororro, que ella pidió a voces oídas hasta por los de su Vicinidad.

16.^a P. Diga; si sabe que Fermín Villagra, ni Miguel, ni Juan Augustin Balbuena frecuentan su Casa, ni tienen Intimidad, ni Comunicacion con los Domesticos de Montiel?

17.^a P. Diga; si sabe que el motivo para intentar Montiel

ahorcar, o degollar a su Consorte la noche en que esta pidió socorro: fue porque a quel dia supo de su Suegra, que dicha su Consorte, por su Esclavo Pablo, havia avisado al Cura la ilícita Amistad con la Madre?

18.^a It. Diga; si sabe que todo el auxilio prestado al Esclavo por Miguel Balbuena, fue el Caballo franqueado a facilitar el Transporte de su Recurso a la Justicia?

19.^a It. Diga; si sabe que el auxilio de Villagra se reduxo únicamente de acompañarse con él hasta esta Ciudad, y devolverle el Caballo?

20.^a It. Diga; que digo si sabe que el Juan Augustin Balbuena haya auxiliado en algo a dicho Esclavo, aconsejado, o hablado con él en la Ocaion de su Recurso?

21.^a It. Diga; si sabe que la Inquietud del Esclavo provino, y proviene del Desasosiego del Amo en su Casa, y de los repetidos crueles Castigos, que le ha dado por Avor de las Noveclades con su Esposa, con su Suegra, y por la Frustracion de su antiguo Insesto llegado en Juicio ante Dⁿ Gervacio Acosta siendo Alcalde de la Hermandad, y ante el actual Comisionario de Gobierno Dⁿ Juan José Belasquez.

22.^a It. Diga de publico, y notorio, publica voz, y fama.

Asumpcion Junio 22. de 1816. = Ferrado = que digo = No vale =

Jose Termin Billeguez

... de la ... de la ... de la ...
... de la ... de la ... de la ...
... de la ... de la ... de la ...

... de la ... de la ... de la ...
... de la ... de la ... de la ...
... de la ... de la ... de la ...

... de la ... de la ... de la ...
... de la ... de la ... de la ...
... de la ... de la ... de la ...

... de la ... de la ... de la ...
... de la ... de la ... de la ...
... de la ... de la ... de la ...

... de la ... de la ... de la ...
... de la ... de la ... de la ...
... de la ... de la ... de la ...

... de la ... de la ... de la ...
... de la ... de la ... de la ...
... de la ... de la ... de la ...

... de la ... de la ... de la ...
... de la ... de la ... de la ...
... de la ... de la ... de la ...

... de la ... de la ... de la ...
... de la ... de la ... de la ...
... de la ... de la ... de la ...

Joseph ...

Sello 4.º enq.º

Sixto de los años de 1816

Don M.º C.º Ord. del P.º

Juan Fran.º Agüero á Nombre de mi sures Villalora y los Balbuernas en los Autos en que los trae D.º Joré Luis Alonciel por la supuesta seclusion del esclavo Pablo y demás deducido; ante V.ºnd.º conforme á Derecho pareces y digo: que mediante haber pretendido dentro del termino de prueba en el primer o.ºo si de mi escrito de §.º 52.º Examen de los Testigos contrarios por el tenor del Interrogatorio de §.º 50.º en calidad de Repreguntas, y se havia omitido, segun lo note en la ultima vista de Autos: se hade tener su notoria justificacion mandar que los quatro Testigos contrarios D.º Juan de Illata Cardoso, D.º Juan Torres, D.º Fran.º Navies Torres, y D.º Joré Ignacio Ferrin sean repreguntados por el dicho Interrogatorio de glorandore, y embiando en Comision al Juez partidario de la Cañada de Alonzo Perez en las Salinas, y luego al Pueblo del Ita para que su Administrador certifique sobre los hechos que sepa, y le compruenda. Y que los tres primeros Testigos bajo de juramento la ley y su pena digan donde supieron, y de quien supieron lo que expresamente declararon á pedimento de D.º Joré Luis Alonciel. Digan, y nombren precisamente el autor de la Noticia. Y estando los tres puntos se los conto el Juez los hechos declarados; exprese cada qual el lugar, la oracion, hora, y dia de la propalacion. Por las quales siendo examinados, y concluida la Diligencia, debuelva el Comisionario para la Preserba. Por tanto=

A V.ºnd.º suplico, que habiendome por presentado, se sirba proveer, y librar la Comision como pido en Justicia jurando en mi nombre de mi Partes, y mia, que no procedo de malicia

Juan Fran.º Agüero

Assump.º

22 de Dic^r, de 16

Para lo que en derecho pueda combenir se definiere dentro
de un mes con sujecion contraxion

Samoriego
Ante mi
Vinciguerra
En la ciudad de

En el mismo dia mes y año hize saber el Auto antece-
dente a la Parte de Fernan Villagra. Doy fe

Gomez

En veinte y cinco de febrero habiendo comparecido D.
Jose Luis Morriel de apresa, le hize saber el Auto an-
tecedente, acordado para la diligencia mandada. Doy fe

Gomez

Sello
Vista por los señores

Dr. Alca. Ord. de Voto.

M Juan Fran^{co} Agüero Apoderado de los Sobres
 declarados D^o José Fermín Villagra, D^o Miguel, y D^o
 Juan Agustín Balbuena en los Autos con D^o José Luis Mon-
 riel sobre falsa seducción de su Esclavo Pablo, y demás de-
 ducido; ante V^{md} conforme a Derecho, pareces y digo:
 Que a efecto de recibir las Repreguntas a los Testigos
 contrarios D^o Juan de Alava Candiro, D^o Blas Flores, D^o
 Fran^{co} Nabia Flores, y certifique D^o José Ignacio Ser-
 vin por el tenor del Interrogatorio que precede, em-
 bié el adjunto Segalo y Comisión, que presenté a V^{mo}
 al Comisionario respectivo de los tres primeros D^o José
 Antonio Escobar el día 21 del veniente Enero, llevando-
 selo mi Representado el D^o Miguel, de quien recibido
 le pidió Derechos para actuarlos. Y por más que le
 retubo muchas veces, no le pagó, y en consecuencia la
 misma Nota, le devolví, esensandole, que a él no
 le manda el señor Alc. pasado, y otros motivos fri-
 volos: Por lo que entro en suplicas se sirba su mo-
 tionia Irregularidad combatar la Comisión, y debil-
 vorle haciendole emenda que ser en causas de Sobres
 declarados, los Jueros no les corren Derechos so pena
 de devolverse con el Duplo, y otras Demonstraciones.

Por tanto =

A V^{md} suplico, que haciendome por presentado con
 dicho Segalo, se sirba proveer como pido en Justicia,
 mandando en amigable forma de costas y mira, que no
 proceda de malicia &c.

Juan Fran^{co} Agüero
 Representado

Asump.

1817

Acuerdo al Comin. D. Torc Antonio Escobar
para que prauque ena qhig sin epigia
por ena los intererados declarados pobres

Camacho

Munibomest
M. p. y. a. p. a.

En virtud y en obsequio de lo que en el
uso a Miguel Pobresca Doy fe

Por mandado y febrero 26 de 1817

En virtud del Decreto, que antecede del Sr. Alc. de accepto y
furo de proceder con fidelidad en la Diligencia anti Comen da
y a efecto de ponerla en execucion Expedi orden de Comparacion
do ante mi a los tres testigos expresados, de que Certifico ante dos
testigos quien firmaron con mi go.

Jose Ant. Escobar

Luz Jose Amado Maria Canete

Luz Juan Giron

Lo Contrenti en el mismo dia, mes y año Comparacio
D. Blas Antonio Ferris a quien recivi suramento

Gran y los años 1816 y 1817

que lo hizo por Div. Año de 1816, y una Senal de Cruz de de-
clarar todo lo que supiere, y fuere preguntado, y siendo pre-
guntado al tenor de Interrogatorio en calidad de reprecuntado
de S. So.

1. A la primera responde, que tiene conocimientos de la parte,
y noticia del Pleito, y que toca en las Penales de la ley
2. A la segunda dice, que ignora
3. A la tercera responde, que ignora
4. A la quarta responde q. tambien ignora
5. A la quinta que ignora
6. A la sexta responde q. lo mismo ignora
7. A la septima responde que tambien ignora
8. A la octava responde, que lo mismo ignora
9. A la nona responde que lo mismo ignora
10. A la decima responde que ignora, lo mismo
11. A la undecima responde que los dias que nacio el esclavo
en casa de D. Ignacio Barrantes, fue por influxo de Jose
Porrim Villagra Miguel y Augustin Balleuena y esto lo sabe
por confesion del mismo esclavo
12. A la duodecima pregunta responde, que ignora lo contenido
13. A la decima tercera responde lo mismo que ignora

1409

A la decima quarta responde q. tambien ignora

15

A la decima quinta responde lo mismo q. ignora

16

A la decima sexta pregunta responde q. ignora

17

A la decima septima responde q. ignora

18

A la decima octava, responde lo mismo, q. ignora

19

A la decima nona pregunta lo mismo dice que ignora

20

A la vigesima lo mismo responde que ignora

21

A la vigesima prima responde lo mismo q. ignora

22

A la vigesima segunda responde lo mismo q. lo mismo

Y no habiendo mas preguntas, que hacerle de le ley esta su declaracion de verdo ad verbum y dize ser la misma q. habia dado, sin tener que quitar aña dia, y poner, ratiocinando baxo el juramento q. tiene hecho siendo de edad de sesenta y seis años, y firmo con mis y testigos de que Certifico

José Ant. Goyan

Tiempo del declarante, y por Testigo

Fran. Javier Gomole

José Jose Angelo Maria Canche

In Continente en el mismo dia mes, y año Compravacio de Mata Candoro a quien le recivi juramento

Acta de los años 1816 y 1817

que lo hizo por Dios Nro Señor y una Señal de Cruz de declarar todo lo que supiere y fuere preguntado al tenor del Interrogatorio en el 5.º artículo de la pregunta.

1.ª A 1.ª responde que conoce las partes, y que tiene noticia del ple. yto. y que no está comprendido en las Penales de la Ley.

2.ª A 2.ª responde que yndigna lo que contiene esta pregunta.

3.ª A 3.ª responde q. ignora

4.ª A la 4.ª responde, que ignora esta pregunta

5.ª A 5.ª responde que tambien ignora

6.ª A 6.ª responde lo mismo que ignora

7.ª A la 7.ª responde lo mismo q. ignora

8.ª A la 8.ª responde que lo mismo ignora

9.ª A la 9.ª responde, que ignora toda esta interrogacion

10.ª A la 10.ª responde lo mismo q. ignora

11.ª A 11.ª responde lo mismo que ignora

12.ª A la 12.ª responde lo mismo q. ignora

13.ª A la 13.ª lo mismo respon que ignora

14.ª A la 14.ª responde lo mismo q. ignora

15.ª A la 15.ª responde lo mismo que ignora

16.ª A 16.ª responde lo mismo que ignora

17.ª A 17.ª pregunta lo mismo q. ignora, responde

18.ª A la 18.ª responde lo mismo, q. ignora

19. A la 19.^a pregunta responde que y no a lo contenido
20. A la 20.^a responde lo mismo que y no a lo contenido
21. A la 21.^a responde lo mismo que y no a lo contenido
22. A la 22.^a responde, que y no a lo contenido en esta pregunta

Y no habiendo mas preguntas que hacerle de lo referido en esta su declaracion de Verbo ad Verbum, y dispo. ser lo mismo que habia dado, sin tener que quitar nada ni o poner ratificandose baxo el juramento que tiene hecho, siendo de edad de treinta, y quatro años, y firme con mi go. y testigos. De que Certifico

Josep Ant. de Covarr

Juan de Alarca Car. de

Juan de Alarca Car. de

Juan de Alarca Car. de

En Continencia en el mismo dia mes, y año comparecio D. Juan de Alarca Car. de a quien recari juramento, que lo hizo por D. Nro. Señor, y una señal de Cruz, de declarar todo lo que supiere, y fuere preguntado, y siendo preguntado a tenor del Interrogatorio de S. So. encabido de respuesta

A la 1.^a responde q. sabe del Pleyto por Confesion del D. Nro. Montiel, pero q. no esta comprendido en las Generales de la ley

A la 2.^a responde que y no a lo contenido en esta pregunta

para los años 1816 y 1817

A la 3ª responde lo mismo que ygnora

A la 4ª responde que tambien ygnora

A la 5ª responde lo mismo que ygnora

A la 6ª responde lo mismo que ygnora

A la 7ª responde q. ygnora tambien

A la 8ª responde q. sabe por visto del Eclaro q. antes del
recurso a la Ciudad de Dn Dn Termin Villagra Dn Miguel
y Dn Agustín Balbuena le habian mandado para bajar
al Navato a la Ciudad y que de lo demas contenido en es-
ta pregunta no sabe.

A la 9ª responde que sabe por Confesion del Dho Eclaro que
el recurso que hizo fue por causa de haber lo inducido
los Dhos Contrarios.

A la 10ª responde que ygnora lo q. contiene esta pregunta

A la 11ª responde q. sabe por Confesion del mismo Eclaro
q. Dn Termin Villagra le habia inducido a la Ca-
sa de Dho financa para hacer su recurso a la Ciudad
o para comparecer a esta financa y q. de lo demas ygnora

A la 12ª responde por Confesion del mi Eclaro q. uno de los
Dhos Contrarios le habia franquendo un caballo por
que ygnora los dias que habia empleado en esas di-
ligencias y del mismo modo del haber estado en depoi-
tado casa de Dho financa

A la 13ª responde que ygnora esta pregunta

14 A 14.^a responde que tambien ygnora esta pregunta

15 A la 15.^a responde que ygnora esta pregunta

16 A 16.^a responde que lo mismo ygnora

17 A 17.^a responde lo mismo que ygnora

18 A 18.^a responde que no sabe qual sea el que le auxilio con
ese Caballo solo si sabe por Confesion del mismo mulato
to que uno de ellos fue el que le auxilio

19 A la 19.^a responde que sabe por Confesion del mismo
Cero habiendo a compania de Jhorilla y ca hasta la
Cala de Jho Pinana

20 A la 20.^a responde que ygnora esta pregunta

21 A la 21.^a responde que ygnora lo mismo

22 A la 22.^a responde que ygnora lo q. contiene esta pre-
gunta

Y no habiendo mas preguntas que hacerle se le leyó
esta su declaracion de fe de verdad y dijo sea la misma
ma que habia dado, sin tener que quitar, añadir, o poner
nada y diole baxo el juramento que tiene hecho, sien-
do de edad de veinte y quatro años, y firmo con mi
go. y testigos

Juan de los Rios
Don Jose Angel de Masia Canes
Don Juan de Vazquez Girona

Sello h.º onq.º
Sirva p. los años a 1816 y 1817

24

Habiendo por Concluido las Diligencias devuélvase al
Tues de la Radicacion que omiti practicarlas antecede-
ntem.º por no haver axido Contancia Juridica de la
pobreria del Interesado.

Josep Ant.º E. Covarrubias

31
Acomp. N.º Mayo 1.º de 1849.

Para bajo de cubierta a D. Tor. Ygn.º Ferrin
para que certifique conforme se ha pedido por una
Para

Jarrin

Armen

Unibomest
En posesion de jar

En el mismo dia mes y año hize saber el Pro.º
concedente a D. Tuom. Rom.º Agüero. Doy fe

Gomez

Nota que a D. Tor. Vini Montiel no se le ha citado
p. el certificado mandado mediante a P.º para sobre
el mismo mandado del oficio de reme y des de Di.

14
15

del año anterior en que fue inada. Com...

lo que haye...
de...
Gomez

En virtud del Auto antecedente del Sr. J. de... voto, en
que se me manda certifique sobre los puntos que me con-
reponen...
H. A. pregunta, y siendo, debo certificar, y certifico en
quanto puedo, y ha lugar en Dho. de que es verdad en to-
da su parte el contenido de la dha. pregunta, pues lo
supe por relacion del mismo Titulado e telaro de D. Luis
el Montiel, y de otras; e igualmente lo que contiene la unde-
cima; pues habiendo profugado de casa de un citado
Arzob. el referido Titulado vine a la Ciudad, y se pre-
sente ante el Exmo. Sr. J. de... y hallan-
dolo a bien S. E. paso a mi cargo que le administrara
Justicia, estando a mi cargo el Juy. de H. voto en depo-
sito; y tratandolo de ponerlo en casa segura, me pidio por
favor la hiciera en la de D. J. de... poniendo en dha. Ca-
sa, con la condicion de presentarse al Juy. todos los dias,
cuya orden lo cumplio hasta que vino su Arzob. y care-
...
y se despidieron; y desde entonces no tuve noticia de ellos.
Y en quanto puedo, y debo certificar en obsequio de la verdad,
y obediencia de lo mandado. Managua y Mayo 11 de 1711

J. de...

Sello D. Don J.
Suavap los años 1816 y 1817

94

Don Al. E. Voto

Don Jose huez Morriel usando el termino e pauer e bacias
a que se ha recorrido la causa con Fermín Villagaa, Juan Agues-
tin, y Migl. Malbuena sobre reduccion y profusamienos. E
vn esclaro mio llamado Pablo ante VD. conforme a Dño digo,
que se hade servir su integridad dex Providencia para que
con citacion conuincida y bajo e juramto sean examinados
por los trezes o personas que fueren comisionadas por
el Turgo en los Partidos, que abajo voy a expresar, los tgos
que les presentare por el tenor e las preguntas siguientes.

Primexante digan si conocen a Maxiano Duxe: si este es
concuñado con Migl. Malbuena, amigo intimo e publico y
notorio con Fermín Villagaa, y vn hombre rieso embustero
e profecion

Y digan si el mismo Maxiano Duxe es vn conseruidor pu-
blico e las prostituciones y torpes amores seras hija

Y digan si estando estas paxiendo cada paso, y tratand-
do con sus mancebos a rista ciencia y paciencia el citado
su Padre Maxiano Duxe: este jamas las ha correjido ni
procurado refrenarlas por ningun medio competente.

Y digan si tambien conocen a Don. Gonzalez, y si igual-
mente es vn abonador, o que hace la rista goada a una hi-
ja soltera que tiene, a pesar e que esta a su ciencia y pa-
ciencia se abandona a vna conducta lasciva y lubrica, y
aun a su rista se acompaña con su galan yendo al tem-
plo el Señor con preterro e oia Mira, y jamas la ha correji-
do ni ha procurado contener por eficaces medidas.

Y. digan si el mismo conocen a Mariano Oristado si es un hombre viejo sobre su edad y primera dote y que hace tambien la rorta gorda a su hija soltera que tiene, la qual se entrega en su casa y compañia a su suocro y amores torpes sin ser jamas corregida ni reprehendida por el citada su padre, no obstante que lo va corrigiendo con el pero de hijos precedentes de sus reprisa-
dos coitos.

Y. digan si el propio modo conocen a Santiago Pua-
ra, y si es un vagabundo que no tiene paradero fijo en ninguna parte, un embustero de primera orden, hablador, pabreron, y perfuro conocido, expresando en que suicio y quando ha sido pillado en perfurio.

Y. digan si me profera enemistad y odio por haberle expulsado de mi casa, y si el motivo de su expulsion han sido sus dichas malas qualidades.

Y. digan si tambien conocen a Sebastian Torre No-
vicio, y si es un amigo intimo de mis tres convecinos.

Y. digan si es un hombre amancebado con una mu-
lata disoluta y vagabunda, y si de este torpe comercio tiene ya una hija.

Y. digan si por era misma escandalosa conducta ha sido perseguido por el M. de hermandad el presente año don Santiago Barrioner andando en sus rortas y si despues de esta persecucion, continua siempre en su torpe comercio.

Y. digan si igualm^{te} conocen a Ferrn Franco, y si es un adulterio escandaloso con adulterio doble, o bilateral, respecto a que siendo el casado, tiene su torpe trato escan-
dalosamente con una muger tambien casada.

Jello J. Don.

Juicio los años 1816 y 1817.

Y si por era detestable conducta ha sido tambien reprehendido por el citado Ab. D. Excmo. D. D.

Y si conocen a Juan Ygn. Aguilera si es amigo intimo con mis contrarios especialmente con Excmo. D. D. Villagaa.

Y digan si por consiguiente no hay absolutamente cosa que el Villagaa le oculte, sea buena o mala.

Y si en su virtud debe saber necesariamente el Aguilera si el hecho ha sabido los ladronicios de su amigo Villagaa, á saber el hecho de haber acollado en una ocasion de propia autoridad y con animo de robar una Res. propia de Don Jose Ortiz, por quien fue pillado en este acto de acollar, y el otro hecho de haber marcado un potillo tambien propio de Ortiz.

Y si no obstante esto conocen, o saber el Aguilera lo ha denunciado ni acusado por tales cuáqueros hechos.

Y si finalmente conocen a Lorenzo Maer, si el propio modo es amigo intimo de mis contrarios, en particular con el Excmo. D. D. Villagaa.

Y si por consiguiente sabe todos los hechos de este, y tampoco saber lo ha denunciado ni acusado por sus predichos ladronicios.

Y digan si el Maer es un haragan vagabundo que man tiene en miseriar a su familia, y no le da ningun regimen racional ni cristiana.

Y digan si Don Blas Ant. Torres, Don Juan de Maria Cardoso, y Francisco Xavier Torres, son hombres sencillos, timoratos, honrados y veridicos que no han fabricado á la verdad fama ni el pernicioso lo hagan por intereses, amistad u odio parti-

culamente siendo presionados bajo la grabada. El juramento
 En cargo de terminos
 A Vd suplico que habiendome por preterido con
 un preterido intento, le sirva dar comision ad quienes fueren
 de su judicial arbitrio en los Partidos de la Recoleta, Araucana, y Ca-
 mara cordillera arriba para que cada uno a su tiempo exa-
 mine en la conformidad pedida a los tgos que se preteriran
 y exacuadas las diligencias por debueva para que se reseben y
 den los efectos que hubiere lugar. pero en legal forma
 que no proceda de malicia ni por injuria o calumnia, ni
 por conseqvia punitiva y viva. E los remedios legales en mi de-
 feriza y en la de mi Dño.

José Luis Montiel

Aump. Dic. 19. de 1816.

Con citacion contraria pare a los Tutores co-
 misionados del Superior Partido de la recoleta
 de los tgos para las declaraciones, que se pi-
 den conforme a Dño — girandose el expedien-
 te en pliego cerrado
 Jaramiego

Araucana
 Vicecomandante
 D. J. Jaramiego

En el mismo dia mes y año me suben el Auto
 Recoleta

D. Juan Antonio de Torres y Zamora
 D. Juan Antonio de Torres y Zamora

D. Juan Antonio de Torres y Zamora

En el mismo dia mes y año me suben el Auto
 D. Juan Antonio de Torres y Zamora

D. Juan Antonio de Torres y Zamora

D. Juan Antonio de Torres y Zamora

D. Juan Antonio de Torres y Zamora

Entre los años de 1816 y 1817.

34

Disiembre diez y nueve de mil ochocientos diez y seis.

Esta la Providencia antecedente expedida por el Sr. Dn. D. Juan de Samaniego Alcaide de la Capital de la Mion. la acepta y juró a Dios Nro Señor y una Señal de Cruz segun forma de Dño, en cargo del qual prometio proceder fiel y legalmente en la practica de las diligencias que se me encargan. En cuya virtud ordeno a la parte interesada, presente los señores de su favor para poner en execucion lo mandado por su merced. Así lo proveo mando, y firmo con los testigos de mi actuacion; de que Certifico.

Juan Manuel Ruiz

Juan Ineg. Naredoff

Juan Ant. de...

En el mismo dia mes y año en virtud del Superior Auto antecedente, presento la parte por testigos de su favor a Dn. Blas Ant. Torres, a quien por ante los de mi actuacion, lo recibí juramento que hizo a Dios Nro Señor y una Señal de Cruz segun Dño, lo cuyo cargo prometio decir verdad de todo lo que supiere y se le fuere preguntado. En esta razon procedió el Excmo. Sr. Jefe de la causa a las preguntas que contiene el Auto antecedente, interrogatoria que se le hizo, respondiendo por ellos respondio.

- A la primera que ignora el contenido de esta pregunta en todas sus partes.
- A la segunda dijo que igualmente ignora la pregunta en todas sus partes.
- A la tercera, que igualmente ignora.
- A la quarta, que igualmente ignora en todas sus partes.

5^a A la quinta q^e en los mismos terminos ignora la relacion de esta pregunta.

6^a A la sexta dixo q^e conoce a Santiago Ruiz por un gabundo q^e no tiene paradero fijo en ninguna parte, embustero de primer orden, hablador, pobreton, y q^e en cierta ocasion siendo Al^c en la capital de Dⁿ Lore Ferrizato de Noa le ofrecio ante este una Demanda sobre calificar un amancebamiento entre Josefa Zamorra, y Beatriz Torres, en la qual fue presentado el dho Ruiz por testigo de parte de Ruiz Segurizamon demandado por el declarante sobre maltrato de animales. Y habiendole requerido el dho Sr^o Al^c Noa, q^e si era efectivam^{te} sabedor de aquel amancebamiento q^e le le interrogaba, y q^e si se atrevia a jurar sobre su certidumbre, dixo q^e si, y reconvinen solo por segunda vez, q^e si le contaba de vista ciencia y paciencia el estado amancebamiento, respondio q^e no, diciendo al contrario de lo q^e habia expuesto, pues por los otros vulgares (y no en otros terminos) habia de aquel amancebamiento, pero nunca le tomo juramen^{to}, y solo en vista de sus incongruencias, y contradicciones encara el dho Sr^o Al^c Noa diciendole q^e al momento de retirarse q^e Bagnadeciese a la piedad q^e usaba con el, y no castigada por la exposicion, y constitucion en q^e se ponía a perjurarse.

7^a A la septima dixo q^e ignora el contexto de esta pregunta.

8^a A la Octava, q^e tambien ignora la pregunta.

9^a A la Nona, q^e no sabe el tenor de esta pregunta.

10. A la decima, q^e en los mismos terminos ignora la pregunta.
11. A la undecima dixo q^e conoce a termino Franco, pero ignora las fechas q^e refiere la pregunta.
12. A la duodecima ignora la pregunta.
13. A la trigesima q^e tambien no sabe lo q^e contiene la pregunta.
14. A la Decimaquarta q^e tambien ignora la pregunta.
15. A la Decimaquinta, q^e tambien no sabe la relacion de esta pregunta.
16. A la Decimasepta q^e tambien ignora la pregunta.
17. A la Decimaseptima, q^e no conoce a Lorenzo Baer y menos lo q^e de el refiere la pregunta.
18. A la Decimaoctava q^e tambien ignora el contexto de esta pregunta.
19. A la Decimanona y ultima dixo q^e igualmente ignora el contexto de esta pregunta.
20. A la Vigesima y ultima dixo q^e conoce a D. Juan de Mata Cardero, y a Juan Navier Torres por hombres sencillos, y honrados honrados, y veridicos, q^e no han faltado a la verdad, particularmente quando preguntados baxo la gravedad del juramento.

Y no habiendo mas preguntas q^e hacerse, se le leyó esta su declaracion, en la qual se afirmó y ratifico sin tener q^e añadir, ni quitar baxo la gravedad del juramento, q^e tiene fecho, q^e es mayor de hienta y año, q^e no es comprendido

en las generales de la ley, ni con la vna, ni con
la otra parte, y firmo con mi go y los testigos
de mi actuacion; de q Certifico.

Juan. Javier Arana

ALAS O ME O N TO
TO RES DE

Juan. Javier Arana

Juan. Javier Arana

En el mismo dia, mes y año en prosecucion de es-
tas diligencias, presento Don Jose Luis Montiel
por testigo de su favor a Don Juan Arancio
Larrea, a quien por ante los de mi actuacion,
recivi juramento, q lo hizo a Dios Nro y una
senal de Cruz segun Dio, en cargo del qual
prometio decir verdad de todo lo q supiere y se
le fuere preguntado: En esta razon procedi a exa-
minarlo con arreglo a los puntos q contiene
el antecedente interrogatorio, y siendo por ellos
responde.

1ª A la primera, q ignora el tenor de esta pte.

2ª A la segunda q ignora el tenor de esta pte.

3ª A la tercera q tambien ignora el tenor de esta
4ª pregunta.

A la quarta q en los mismos terminos ignora
la pregunta.

Loano a 16 de Mayo 1819.

5.ª La quinta q. tambien no conoce a Mariano Cui-
fado, y por consiguiente ignora todo lo demas de la
pregunta.

6.ª Mahesta q. conoce a Santiago Ruiz por hombre vaga-
bundo, q. no tiene paradero fijo en ninguna parte,
embustero, hablador, pobietero, y tambien ha sido
pildado en persona en el Hospital q. ella era en
aquel entonces en la suplantacion de la D.ª Juana
de Machuca en viandancia de litigio seguida entre
el estado Prusiano, y el declarante sobre varias piezas
de Robo, como todo debe constar en los Actos de la
matrona, y en las demas diligencias correspondientes.

7.ª A la septima dixo q. ignora el contexto de esta pre-
gunta.

8.ª A la octava q. igualmente ignora el tenor de esta pre-
gunta.

9.ª A la nona dixo q. tambien ignora el tenor de esta pre-
gunta.

10.ª A la decima q. tambien ignora el tenor de esta pre-
gunta.

11.ª A la undecima, q. tambien ignora el tenor de esta pre-
gunta.

12.ª A la duodecima q. tambien no sabe lo q. se le pre-
gunta.

13.ª A la trigesima q. igualmente ignora lo q. se le
pregunta.

14.ª A la decimaquarta q. no sabe el tenor de esta pre-
gunta.

15.ª A la decimaquinta q. igualmente ignora la pregunta.

16.ª A la decimasesta q. en los distintos terminos ignora
la pregunta.

- 17. A la decimanovena q tambien ignora la pregunta
- 18. A la decimoctava q igualmente ignora
- 19. A la decimanona q no sabe lo q se le pregunta
- 20. A la vigesima dixo q es cierto el tenor de esta pregunta en todas sus partes, y en el concepto de esta certidumbre lo tiene el declarante.

En no habiendo mas preguntas q hacer, se le hizo esta su declaracion, en la qual se afirma, y ratifica añadiendo q el citado Santiago Alvarado ha sido divorciado, por causa de haber sido anancebado con una mulata vieja esclava suya llamada Ramona, en la qual tuvo una hija denominada Felipa con quien en las actuales circunstancias, segun el vulgo se halla tambien anancebado. Que no tiene q quitar de lo q lleva declarado, q es de setenta y un años de edad, q no es comprendido en las generales de la ley, y firmo con mi go y los testigos de mi actuacion; de q certifico.

Juan de Pavia, declarante
 Juan Juvenio Parian
 Juan de los Rios, Notario
 Juan de los Rios, Notario
 Juan de los Rios, Notario

Recoleta y Diciembre diez y nueve de 1816.
 A tenor de lo que el Sr. D. Martin Luis de Alencar ha expuesto no tener mas testigos por haberse presentado, y habien

Sella 3^o de 22
Girona p^a los años 1816 y 1817

evacuado los Presentados sus respectivas declaraciones: En
seguida se le el Expediente de la materia en sus fojas utilizadas
cerrado como esta mandado para q^e me de su dño ante
el Juef. com.^o del Partido de Tangua, y Caraguatay.
Ante lo p^oveo mando, y firmo, de q^e Certifico.

Juan. Miguel Luna

37

Certifico yo el Juef. com.^o, haber inventado en estas dilig^{en}
cias medio dia de trabajo, y media legua de caminata ida y
vuelta al efecto, y en obsequio de la verdad juro conform^e
me a Dios, y firmo en el mismo dia mes, y año en q^e
se practicaron aquellas. Pucobela y Diciembre 19
de 1816.

Juan. Garcia Luna

En este Partido de Traiguera Jurisdiccion de esta Rep.^a en vein
te y tres dias del mes de Dic. de dho año, en vista de la comision
de mi comedia el Sr. Alc. de A. de N. y N. Ignacio Samame
go; y para practicar la que en ella se me manda, la acepto,
y juro a Dios Nro. Sr. y una señal de Cruz segun Dño, prome
tiendo en cargo de el Menar pelor. la q^e se me manda; y a
su efecto p^oveo el Interexado los t^orn. de su favor p^o el dia
lunes treinta del Corr. i y lo firmo ante t^orn. de q^e Certifico.

Juan. Garcia Luna

Juan. Juan de Coronel
Juan Martin Serapio Vera

En este dho Partido de Traiguera en treinta dias del mes de

Diciembre a mil ochocientos diez y seis. En virtud del am-
tesedente Auto de Comision al Sr. Alcaide de Puerto D. N. y
c. de la Comision, y del Sr. Juez. Comis. de esta Corte sobre dicho Pa-
tente, y de la Comision de dicho Sr. J. Comis. de los Seguros top pa-
rente, y de la Comision de dicho Sr. J. Comis. de los Seguros top pa-
rente, y de la Comision de dicho Sr. J. Comis. de los Seguros top pa-
rente, como en la mandada, y para que se le recibiera jurame-
nto, y lo hizo a Dios, N. S. J. Comis. de los Seguros top pa-
rente, y de la Comision de dicho Sr. J. Comis. de los Seguros top pa-
rente, en cargo de el decir verdad
de lo que supiere, y fuere preguntado; y siendo al tenor
del amtesedente Interrogatorio, responde.

A la 1^a dijo, que ignora en todas sus partes el contenido de
esta pregunta, y responde.

A la 2^a dijo, que de la misma suerte ignora el tenor, y resp.

A la 3^a dijo, que ignora esta pregunta, y responde.

A la 4^a dijo, de la misma manera ignora el tenor de esta,
y responde.

A la 5^a dijo, que de la misma suerte ignora el tenor de esta
pregunta, y responde.

A la 6^a dijo, que igualmente ignora el tenor de esta, y responde.

A la 7^a dijo, que tambien ignora el tenor de esta, en todas sus
partes, y responde.

A la 8^a dijo, que tambien ignora el tenor de esta pregunta,
y responde.

A la 9^a dijo, que al mismo modo ignora en todas sus partes
esta pregunta, y responde.

A la 10^a dijo, que de la misma manera ignora lo que contiene
esta pregunta, y responde.

A la 11^a dijo, que el declarante ha oido por noticias el tenor de
esta pregunta, sin comarle nada de nada, pues nunca
ha llegado en su casa, ni menos tener introduccion con
ninguno de ellos, y responde.

En la p.^a lozano el 16 y 17

A la 12.^a dijo, que nunca ha llegado en la noticia del declarante el tenor de esta pregunta, y responde.

A la 13.^a dijo, que ignora el tenor de esta pregunta, y responde.

A la 14.^a dijo, que tambien ignora el tenor de esta, y responde.

A la 15.^a dijo, y igualm.^{te} ignora el tenor de esta en todas sus partes, y responde.

A la 16.^a dijo, que igualm.^{te} ignora el tenor de esta, y responde.

A la 17.^a dijo, q tambien ignora el tenor de esta, y responde.

A la 18.^a dijo, que de la misma mente ignora el tenor de esta.

A la 19.^a dijo, que igualm.^{te} ignora el tenor de esta.

A la 20.^a dijo, que ignora en todas sus partes el tenor de esta pregunta, y responde, que esto es la verdad en cargo el juramento q. ha dado; en cuya declaracion, siendo leida, se afirmo, y ratifico, sin tener que añadir, ni quitar; q. es de edad de veinte y seis años, y que no es confundido en las leyes de la ley con el q. lo presenta; y firmo con mi go, y go, de q. certifico: Enre de Angloner = ignora = vice.

Juan Garcia Pizarro

Francisco Yegros

Juan Juan Corvalan

Martin Terapio Terapio

En dho. dia, mes, y año en proreccion de esta dilig.^a y el cita do Juez Comis.^{do} D. Francisco Maria Pizarro hizo com. parecer ante mi a D. Juan Jose Gomez loo presentado por la parte interezada, a efecto de dar su declaracion como en a. mandado; y para ello le recibí juramento q. lo hizo a Dios viva con, y una Cruz según dho. pro-

meriendo en cargo de él decir verdad o lo q. supiere,
fuere presuntado; y siendo al tenor del anterior

Interrogatorio, responde.

A la 1.^a dixo, que no conoce a ninguno de los sujetos que
expresa en la presunta, y por consiguiente ignora su
nombre en todas sus partes, y responde.

A la 2.^a dixo, que igualmente ignora el tenor de esta presunta,
y responde.

A la 3.^a dixo, q. tambien ignora su contenido, y resp. de

A la 4.^a dixo, q. ignora enteramente el contenido de esta en
todas sus partes, y resp. de

A la 5.^a dixo, q. de la misma suerte ignora su tenor en todas
sus partes, y responde.

A la 6.^a dixo, q. tambien ignora el tenor de esta en todas
sus partes, y responde.

A la 7.^a dixo, que ignora el contenido de esta, y resp. de

A la 8.^a dixo, que del mismo modo ignora el tenor de
esta, y responde.

A la 9.^a dixo, q. tambien ignora el tenor de esta.

A la 10.^a dixo, que ignora el tenor de esta, y resp. de

A la 11.^a dixo, que hace tres años poco mas o menos que
no ha llegado ya a noticias del declarante q. Fermín
Francisco comitase en el ilícito trato q. expresa la pre-
gunta; sin embargo de q. ahora mucho tiempo sa-
bia el declarante positivamente haber estado en dicho
trato ilícito, pero q. en el presente ignora si dijo
o no, como lleva dicho, y responde,

A la 12.^a dixo, q. no ha llegado a noticia al declarante
la mencionada al Al. de la Santa Hermandad
D. n. Santiago Casimiro, q. expresa esta presunta, y resp. de

A la 13.^a dixo, que...

A la 14.ª dino, q^e tambien ignora el tenor de esta, y responde.

A la 15.ª dino, q^e igualm^{te} ignora el contenido de esta preg^{ta} en todas sus partes, y resp.

A la 16.ª dino, que de la misma suerte ignora el tenor de esta.

A la 17.ª dino, que tambien ignora el tenor de esta, y resp.^{de}

A la 18.ª dino, q^e del mismo modo ignora el contenido de esta.

A la 19.ª dino, que ignora en su am^{ta} el tenor de esta, y resp.^{de}

A la 20.ª y ultima preg. dino, que de la misma suerte ignora el contenido de esta preg. en todas sus partes, por lo con-

ces el declarante a ninguno de los expresados señores, y

responde, y que esta es la verdad en cargo del juram^{to} que

tiene dado, en cuya declaracion, siendole leida, se afirma

mo, y ratifico, sin tener que añadir, ni quitar, que es

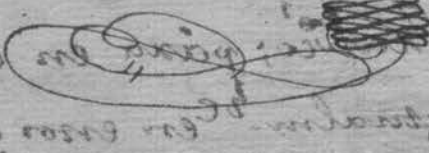
de edad de quarenta años, y que no es comprendido en

las g^{ra}les de lo sup^{ta} con el q^e lo presenta, y firmo con mi-

go, y top^{ta} de q. certifico = Luce neglomes = fuente = vale =

Maria Francisca Tilariga y José Emig

Don Juan Manuel Contreras

 Don Martin Senario

Encomenti Dho dia, mes, y año, en proreccion de estas

dilig^{as} presento la Parte intercedida por top^{ta} de su favor a

D. Diego de Benavente Moreno, a efecto de dar su declaracion

como esta mandado; y para ello le recibí juramento, que

lo hizo a Dios Nro^s Señ^{or}, y una Cruz, según Dho, ofreciendo

en cargo de el decir verdad de lo q^e supiere, y fuese pregun-

tado; y siendole al tenor al antecedente Interrogato

10

rojo, responde.
A la 1^a dixo, que ignora totalm. el contenido de esta pregunta en todas sus partes, y responde.

A la 2^a dixo, que del mismo modo ignora el contenido de esta pregunta, y responde.

A la 3^a dixo, que igualm. ignora el tenor de esta pregunta en todas sus partes, y responde.

A la 4^a dixo, q. de la misma suerte ignora lo q. se refiere en esta pregunta en todas sus partes, y responde.

A la 5^a dixo, que de la misma conformidad ignora el tenor de esta, y responde.

A la 6^a dixo, que tambien ignora el contenido de esta.

A la 7^a dixo, que igualm. no sabe el tenor de esta, y resp.

A la 8^a dixo, que del mismo modo no sabe lo contenido en esta, y responde.

A la 9^a dixo, que tambien ignora lo q. expresa en esta pregunta, y responde.

A la 10^a dixo, que del mismo modo no sabe el tenor de esta pregunta en todas sus partes, y responde.

A la 11^a dixo, que por noticias sabe el declarante ser cierto el tenor de esta pregunta, pero que no le consta, solo si sabe de positivo, que las veces que viene por aqui Juan Francisco, para en la casa de la citada Señora, y que actualm. en esos dias de Navidad el mismo declarante lo habia visto en la dha. Casa al expresado Franco, y que igualm. sabe por noticias el q. declara, q. en la propia casa, tienen un quarto reparado, en donde suelen tener su torpe comercio, y responde.

A la 12^a dixo, q. ignora totalm. el tenor de esta pregunta.

A la 13^a dixo, que de la misma suerte ignora el contenido de esta, y responde.

Siempre p. la a noice 1616 y 1617

A la 14.ª dixo, que tambien no sabe el tenor de esta, y aexp.

A la 15.ª dixo, que de la misma manera no sabe todo lo que expusiera esta pregunta, y responde.

A la 16.ª dixo, que del mismo modo ignora el contenido de esta, y responde.

A la 17.ª dixo, que tambien ignora el tenor de esta.

A la 18.ª dixo, que igualm. no sabe lo contenido en esta.

A la 19.ª dixo, que de la misma suerte no sabe lo que refiere esta pregunta, y responde.

A la 20.ª dixo, que del mismo modo ignora el tenor de esta pregunta en todas sus partes; y responde: Que esto es la verdad de lo que sabe, y se le ha preguntado en cargo del juramento que ha prestado; en cuya declaracion, siendolo leida, se afirmo, y ratifico, sin tener que añadir, ni quitar; que es de edad de veinte y ocho años, y que no es comprendido en las excepciones de la Ley con el que lo preserva, y firmo con miso, y tyo, de que certifico = Enmendado = tienen = que = vale =

~~Francisco~~ Miguel Leonimo Moreno

Juan Fran. Covalan

Martin Senapio

Y Taragona y Dic. 30.ª de 1616

En atencion haber expuesto la Parte Intercedida no tener mas tyo que preseruar; doy por conclusas esta diligencia por lo que a mi toca; y remitare en

En el Troce.
20 de lo conserp.
a un dia de traba
so, que invenia
en Enandino.
De ella certifico.

pliego cerrado el expediente con 9. \$ utiles al Co.
mis. del Partido de Caraguairay por conducto de
Interezado, para las obreiones ditas, como esta
mandado. Au lo proveo, mandando, y fiamos como
n q. certifico.

Don Juan Manuel Corralan
Don Martin Sepacio

Caraguairay y en este quarto de mil ochocientos diez y siete habi
endo sido reconocidos por parte legitima con la precedente comisi
on de esta comenda por el Sr. Jefe de la autoridad, la accep
to, y furo en toda forma de Dns. y al efecto mando al
interesado presente sus feos ya pongase en cumplimiento, lo
q. reme ordena, y constara, lo demas, al fin de la
radicacion de esta comenda, asi lo proveo.

Mando, y fiamos con 9. \$ q. certifico
Juan Jefe de las comendas
Don Joaquin de los Rios
Don Gabriel Ferreraga

En este partido de Caraguairay en once dias del mes de
no de los ochocientos diez y siete años. En virtud del Auto
dente Auto de Comision del Sr. Alca. de la Y. Joro Don Joaquin
Gamamiego, y el Jefe Comisionado de este Sta. Partido hizo
comparacer ante mi el Sr. Jefe de las comendas Don Joaquin de los Rios
venido por la parte interesada, a efecto de dar su ver
dacion, y q. esto se le hizo, y se hizo, a Diez
Dios Senor, y una señal de Cruz segun Ind. promoviendo
en cargo de el decir verdad de lo q. supiere, y fuere que
guntado, y siendo al tenor del antecedente Intereza
rio, responde.

A la 1.ª dijo q. vive en el Partido de Mariano Grande, y q. sabe
q. talista tiene hijo, y responde.

A la 2.ª dijo q. conoce a Ant. Parales, y q. se le ha visto
la lista tener info pero q. no sabe las demas comendas
estas preguntas, y responde.

A la 3.ª dijo q. lo conoce a Mariano Cortado, y q. sabe q.
hija tiene hijo, y q. lo de mas convida, en esta

Saca p. la anterior 1316 y 1817.



A la 4.ª dixo q.º conoce a Santiago Ruiz, y dice q.º no tiene cara y q.º anda de cara en cara, y q.º lo demas contenido en estas preguntas no sabe, y responde.

A la 5.ª dixo q.º conoce a Sebastian José Notario, y q.º sabe de la manebam^{te} con una Mulata, y q.º lo demas contenido de estas preguntas ignora, y responde.

A la 6.ª dixo q.º conoce a Fermín Franco, y q.º el contenido de esta pregunta ha sido por voz publica, y q.º la reprehension q.º dice no sabe, y responde.

A la 7.ª dixo q.º ignora abso^{te}lutam^{te} el contenido de estas preguntas y responde.

A la 8.ª dixo q.º del mismo modo ignora enteram^{te} el contenido de estas preguntas.

A la 9.ª dixo q.º no conoce a ninguno de los nombres nombrados en esta pregunta, y responde, q.º esto es la verdad en cargo del juram^{to} q.º fizo tierra, en cuya declaracion viendolo leida se afirma, y ratifica sin venen, q.º aña. Dia ni quitar, q.º es de edad de cinquenta años, y q.º no es comprendido en las gales de la ley con el q.º lo presenta, y no firmo por decir no saber, y por el acuse luego firmo con mi go vñ fgo, de q.º certifico

Juan Jph Velasquez

Aruago de Dn Gasqual Rolon y portes rigo
Gabriel Ferrera

Jgo. José Bicentel Ferrera

En este Partido de Canaguatay en trece dias del mes de Enero de mil ochocientos diez y siete años. En prosecucion de estas diligencias hizo comparecer ante mi, y fgo, a Dn Sebastian Fernandez fgo presentado por la parte interesada, a efecto de dar su declaracion, y p.º ello le recibí juram^{to}, q.º lo hizo a Dios Nro Señor, y una serria de Cruz segun Dn. prometiendole en cargo de el decir verdad de lo q.º supiere para a la dubta

y fuere preguntado, y siendole al tenor del antecedente
interrogatorio responde.

A la 1^a dixo q^e dice q^e el contenido de esta pregunta,
responde.

A la 2^a dixo, q^e ignora esta pregunta, y responde.

A la 3^a dixo q^e esta pregunta no sabe por cosa cierta, q^e se
ha oido decir por voz publica, y responde.

A la 4^a dixo, q^e no sabe con certeza el contenido de esta p^{re}gun-
ta q^e solamente ha oido decir de varios sujetos, y respon-

A la 5^a dixo q^e lo mismo ignora esta pregunta y q^e solo oio
decir por otros, y responde.

A la 6^a dixo q^e conoce a Santiago Ruiz q^e es un hombre viejo en
buero hablador, y q^e no tiene poradero fiyo en ninguna
parte, y q^e lo demas contenido en esta pregunta ignora
y responde.

A la 7^a dixo, q^e ignora el contenido de esta pregunta, y res-
ponde.

A la 8^a dixo q^e del mismo modo ignora el contenido de esta p^{re}gun-
ta, y responde.

A la 9^a dixo, q^e tambien ignora el contenido de esta pregunta
y responde.

A la 10^a dixo, q^e igualm^{te} ignora el contenido de esta p^{re}gun-
ta, y responde.

A la 11^a dixo, q^e no sabe por cosa cierta el contenido de esta p^{re}gun-
ta, y solamente ha oido decir por algunas personas, y res-
ponde.

A la 12^a dixo q^e ignora el contenido de esta pregunta, y res-
ponde.

A la 13^a dixo q^e ignora el contenido de esta pregunta, y responde.

A la 14^a dixo q^e igualm^{te} ignora esta pregunta, y responde.

A la 15^a dixo q^e del mismo modo ignora el contenido de esta, y respon-
de.

A la 16^a dixo, q^e absolutam^{te} ignora el contenido de esta pregunta
y responde.

A la 17^a dixo q^e tambien ignora esta pregunta, y responde.

A la 18^a dixo, q^e igualm^{te} ignora el contenido de esta pregunta
y responde.

A la 19^a dixo q^e entera^{te} ignora el contenido de esta p^{re}gun-
ta, y responde.

A la 20^a dixo, q^e no conoce a los sujetos mencionados en esta p^{re}gun-
ta, y responde, q^e esto es la verdad en cargo del juram^{to},
q^e firmo, en cuya declaracion siendole hecha, se afirma
ma, y se ratifica sin tener, q^e aya dia ni quita, q^e es de
edad de veinte y cinco años requirida para el juramento,
no es comprendido en las penas de la ley con el q^e se p^{re}se-
nta, y no firmo por decir ni saber, y por el a su ruego firmo
yo Domingo un Teo de q^e certifica Juan Toriblas q^e

Jullo 3º. Doi 17
Sirta p. los años 1686 y 1687.

104

En este Partido de Caraguatay en diez y siete dias del mes de Enero de mil ochocientos diez y siete años. En procecion de estas diligencias hize comparecer ante mi Feor a Dⁿ Comte Martinet Feo presentado por la parte interesada a efecto de dar su declaracion, y q^a a ello le recibí el juram^{to} q^o lo hizo a Dios Nro Señor, y una señal de Cruz segund se prometiendo en cargo de el decir verdad de lo q^e supiere, y fue preguntado, y siendole al tenor del antecedente Interrogatorio, responde.

A la 1^a dixo, q^e conoce a Mariano Dune, y dice q^e es conuñado con Miguel Balbuena, y q^e por emulos ha oido ser embuste. y responde.

A la 2^a dixo, q^e ignora el contenido de esta pregunta y responde.

A la 3^a dixo, q^e ha visto tener una hija la hija del citado Dune, y q^e lo demas contenido en esta pregunta ignora.

A la 4^a dixo, q^e ignora enteramente el contenido de esta pregunta, y responde.

A la 5^a dixo q^e lo ha visto tener hijos la hija del citado Dune, pero q^e lo demas contenido en esta pregunta ignora enteramente, y responde.

A la 6^a dixo, q^e conoce a Santiago Ruiz, q^e es un hombre rieso q^e no tiene casa ni paradero fijo en ninguna parte, y q^e es embustero abtador, y q^e lo demas contenido en esta pregunta ignora, y responde.

A la 7^a dixo, q^e ignora el contenido de esta pregunta, y responde.

A la 8^a dixo, q^e de el mismo modo ignora el contenido de esta pregunta y responde.

A la 9^a dixo, q^e es cierto el contenido de esta pregunta, y responde.

A la 10^a dixo q^e ignora enteramente el contenido de esta pregunta, y responde.

A la 11^a dixo q^e conoce a Ferrnino Franco, y q^e es cierto el contenido de esta pregunta, y responde.

A la 12^a dixo q^e ignora el tenor de esta pregunta, y responde.

A la 13^a dixo q^e ignora el tenor de esta pregunta, y responde a la vuelta.

Ala 14^a Dixo q^e igualm^{te} ignora el tenor de esta pregunta, y responde.

Ala 15^a Dixo q^e del mismo modo ignora el tenor de esta pregunta, y responde.

Ala 16^a Dixo q^e igualm^{te} ignora el contenido de esta pregunta, y responde.

Ala 17^a Dixo q^e conoce a Lorenzo Braez p^o q^e ignora el tenor de esta pregunta, y responde.

Ala 18^a Dixo q^e igualm^{te} ignora el tenor de esta pregunta, y responde.

Ala 19^a Dixo q^e enteram^{te} ignora el tenor de esta pregunta.

Ala 20^a Dixo, q^e no conoce a los referos nominados en esta pregunta, y responde, q^e esto es la verdad en cargo de su fomento q^e fho tiene en cuya declaracion siendole leida afirma, y se rectifica en tener, q^e arrastra ni quitar, q^e es de edad de inocencia, y siete años, y q^e no es comprendido en las g^{ra}bles de la Ley con el q^e lo representa, y firmo con ruego, y fijos de q^e certifico

Juan Jph Velasquez

Cosme Martin

H^o Gabriel Herrera

Jos^e Venancio Lopez

Caraguaitay, y Enero veinte de mil ochocientos diez y siete; En prosecucion de estas diligencias yo el Juez Comisionado de este Sto Partido huse comparecer ante mi y fijos a Dⁿ Jose Ortiz fijo parentado por la parte interesada a efecto de dar su declaracion, y p^a ello le recibí juramento q^e lo hizo a Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz segun Dio: prometiendo en cargo de el decir verdad, q^e supiere, y fuere preguntado, y siendole al tenor de lo antecedente interrogatorio, responde.

Ala 1^a Dixo, q^e ignora el tenor de esta pregunta, y responde.

Ala 2^a Dixo, q^e igualm^{te} ignora el contenido de esta pregunta, y responde.

Ala 3^a Dixo, q^e tambien ignora enteram^{te} el tenor de esta pregunta, y responde.

Ala 4^a Dixo q^e conoce a Am^o Gonzales, y q^e del mismo modo ignora el contenido de esta pregunta, y responde.

oro de Dios, y q. el contenido de esta pregunta ignora y se

Ala 6ª dixo q. conoce a Santiago Ruiz a hora muchos años hasta aqui por hombre de bien, y q. ignora el contenido de esta pregunta

Ala 7ª dixo q. igualmente ignora el tenor de esta pregunta y responde.

Ala 8ª dixo q. conoce a D.º Sebastian Jose Notario, y q. ignora el contenido de esta pregunta

Ala 9ª dixo q. ha oido por boca de otros el contenido de esta pregunta, y responde.

Ala 10ª dixo q. ignora el contenido de esta pregunta, y responde.

Ala 11ª dixo q. conoce a Fermine Franco y q. del mismo modo ignora el tenor de esta pregunta, y responde.

Ala 12ª dixo q. igualmente ignora el tenor de esta pregunta y responde.

Ala 13ª dixo q. conoce a D.º Juan Yonacio Aquilera, y q. ignora el tenor de esta pregunta, y responde.

Ala 14ª dixo q. tambien ignora enteram.º el tenor de esta pregunta, y responde.

Ala 15ª dixo q. igualmente ignora el tenor de esta pregunta y responde.

Ala 16ª dixo q. tambien ignora el tenor de esta pregunta, y responde.

Ala 17ª dixo q. del mismo modo ignora el contenido de esta pregunta, y responde.

Ala 18ª dixo q. ignora el tenor de esta pregunta, y responde.

Ala 19ª dixo q. del mismo modo ignora el tenor de esta pregunta, y responde.

Ala 20ª dixo q. ignora enteram.º el contenido de esta pregunta, y no habiendo mas q. preguntar responde, q. en

esta verdad en cargo de suante q. se tiene en cargo de declaracion siendo leida se afirma, y ratifica sin tener q. añadir ni quitar, y q. es de edad de bien años, y de

le por el Sobrino Politico, el q. lo presenta, y no fin

ma por decir q. tiene la mano ya muy desbarriada, y

por el a su suizo Amigo con migo en Teo de q. certifico y para ala suetra

Juan Jph Velasquez

A cargo de Sr Jose ortis y portenigo Gabriel Herrera
Tgo. Jose Bie nte Jere

Caaguatay, y Enero 20, de 1847.

En atencion habien expuesto la parte interesada no te
dad de qua nex mas Tgo q presentan, dare por concluidas estas diligem
tas pende gias q se pndena, y en su conformidad demuestrase el exp
of certifica diente al juzgado de su radicacion con doce Testes baxo de
Velasquez arbitria venada, asi lo prooco mando, y firmo con Tgo, de
of certifica

Juan Jph Velasquez

Hoy Gabriel Herrera

Tgo. Jose Bie nte Jere

Acomp. N Hen. 25 de 1847.

Reservame p. a su tiempo

Tania

Encomi
Vintromer
no lo ydofat

En el mismo dia mes y año notifiqué el Provedo ante
cedente a Don Jose Luis Mornet Doy se

por des reales

Cometa

Sello 3.º Dora.

106.

Sana p. los años de 1818 y 1819.



Don Alejandro de S. Voto

D. José Luis Montiel en los Autos sobre Cede-
siones, Ocultacion, y fuga de mi Esclavo de muy
propiedad, contra Juan Villagosa, Miguel, y
Juan Agustin Balbuena. ante Vmo Com-
ma haya lugar en Dho proceso y digo: q
la Causa se halla en ignoracion desde fines del
año pasado de mil Ochocientos diez y seis y
puesta en litis de mandarse hacer publica-
cion de Probanzas; y q. las q. se ofresieron de
contrario en veinte y dos de Diz. de dho año
deven estar hechas, en cuya atencion,
y ponencia en q. se ha de servir Vmo en
justicia mande hacer publicacion de Pro-
banzas, y q. agregadas a los Autos, se entreguen
estos a las Partes, y q. alleguen de bien probado.

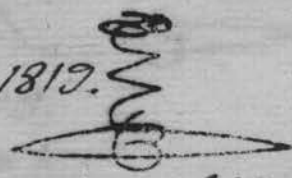
Por tanto.

A Vmo pido y suplico, q. habiendome
ya presentado, se sirva mandarse como lleva pedito
de q. la justicia, y para no proceder de malicia.
Costas de mi y profesiones protestas etc.

Otro. si digo. q. Respecto a q. l. b. d.

Sello 3^o Dora.

firmas. Con años de 1818 y 1819.



45
ocho dia notifiqué el amercos. provechid a
D. Jose Luis Montiel. De ello certifico.

Decord

Con la misma fha se libro la orden man
dada, comecida a D. Jose Fran. Marcot.

De ello certifico.

Decord

Pago tres p.
con la oír

Decord

En veinte y una de Enero comparece
don de afuera Fermín Villagosa, y demás Com
partes, y les pasé en traslado esta libertad
en dos p. útiles. De ello certifico.

Decord

12

1813

Le 10 Mars 1813
Le 10 Mars 1813

Decour

Le 10 Mars 1813
Le 10 Mars 1813

Decour

12

12

Le 10 Mars 1813
Le 10 Mars 1813

Decour

12

Ello Longo

1818 y 1819 108.

Por Me. Ord. de S. Voto.

Miguel Balbuena por mi y mi socio José Teanir Villagra a Excepcion de mi hermano Juan Aguirre Bai-
buena dado lixe por el Jctox, Pobres declarados en
autos en que nos trae dho Jctox D. José Luis Montiel
por su pueta Ceducion de su Esclavo profugo, y
demas deducido; ante Vmd contume a Derechos pa-
pereo y digo: Que se me ha pasado traslado del Es-
crito contrario en que pretende Publicacion de
probanzas, y recida en esta Ciudad hasta el cese
de cumplimiento de la causa; Y mediante a que el
do de ella lo exige, y nuestro Apoderado se halle
impedido habitualmente y le llegue el tiempo
puxable sus Doctas: conengo en ambos Ramos.
En cuya razon se hade ser en su notoria Integri-
dad Otrando Justicia, proceda a la publicacion
de las probanzas, y mandando revivir las que veran
en el tiempo intimado de comparecio, y ante el fi-
nado Señor A.C. D. Dionisio Camiza, de que se ha-
via olvidado: se le entreguen dho autos, para que
intame. Por tanto.

A Vmd suplico, que haviendo por conservado el tras-
lado, se sirva proveer como pido en Justicia
jurando no proceder de malicia &c.

Miguel Balbuena

Am-

non y Enero 24 de 1818.

Tritos de convenio de partes se declaro
za concluso el termino probatorio de
tachas: hagase publicacion de las pro
banzas, y agregandose las vestidas. co
sa trasladada de todo al Actor p.^a info
mas o bien probado.

Decord

Juan Del. Lopez

El mismo dia notifiqué el antecedente pro
cedo a Miguel Calbuena. De ello
certifico.

Decord

En veinte y siete del mismo notifiqué
el antecedente auto a D. Luis Montiel, y
le pase en traslado estas autos add.
con ciento ochenta p. utiles p. alegar de
bien probado. De ello certifico.

Decord

Sello 3.º Dos a.

109.

Para p. los años de 1818 y 1819.

Sr. M.º ord.º de primera voto.

D. José Luis Montiel vecino de esta Republica; en los Armas de Virreio con José Fermín Villagna, Miguel, y Juan Agustín Balbuena por haber conompido, seducido, y aconsejado a malos vicios como el de fuga, hasta que ultimamente lo consiguiéron a mi esclavo Pablo, y en el día perdido absolutamente, como q. a tiempo se desapareció de mi dominio: al tratado del Proceso que se me ha entregado a alegar de Bien probado, conseptando sobre todo ante una en la forma q. mejor proceda de Dño Digo, q. justicia mediante se hade servir su integridad declarar definitivamente q. no solo son responsables mancomunadamente todos tres a pagarme el valor de dho esclavo q. son trescientos p. fueras libras, si tambien los derechos indicados en mi primera Recurso como costas impendidos en su buca y demas gastos indispensables, y finalmente en todas las costas y costos q. me han ocasionado con sus impulsos y seducciones perniciandome hasta perderlo ultimamente, y q. ellos soliciten y busquen al esclavo si quisieren y dispongan de el a su voluntad. Asi lo exige el merito constante de los Artos, sentimientos gñal de las Leyes, y convenimientos sig.^{tes}

Tratando las Leyes recopiladas del conompimento, receptacion, encubrimiento, y persuaciones sugetivas de un esclavo disponer gñalmente, q. el seductor o conompido de el supra el amarrado, costas, y costos, de su persecucion, y en caso necesario su valor en el supuesto

de q. absolutamente se halla perdido como se ha verificado
en este caso en q. se ignora su paradero: al modo q. dispone
otra ley, q. si un Carcelero larga de la prision a un preso
sin orden del Juez de la Causa, y se pinda profu-
gundo, es responsable a su valor y a todas las Cortes,
y otros ocasionados por haber abusado de ponerlo en libertad.
Esta verdad como de ley no necesita de mayor demonstra-
cion.

El mismo Certificado de 35 impartido por D. Don
Joaq. Carrin en circunstancias de haber ocurrido a el
con ocasion de obtener la Yaxa de primer voto provisoria-
nalmente esta cantando yregonando la injusticia con
mi Cielaro Pablo de su quessa, ante el por los consejeros
le habian dado el Villagua con los Palbuernas; sin q.
este tiempo hubien sonado era exculdad y castigos espe-
ribor q. posteriormente maquinaron por un efecto de
palcia y encubrir su reprobado confesor. En vista
ques de q. el Cielaro no tenia contra su amo la mas
leve quessa de q. tratan las Leyes, como son la desmudez
hambre, falta de Educacion christiana, y la ferocia con
dispuso el Jor Alcalde su abolucion, y an siguió hasta
proporcionandosele nuevos auxilios y auxilios mal-
eficaces ultimamente se perdien en el todo.

Refuerza a todo q.
va dicho el resultado de mi informacion q. corre de
a 42 en q. contextos con dho Certificado de motu pro-
prio y sin coaccion alg. el proprio Cielaro confeso a
los señores que unicamente por los consejeros q. le daban
Villagua y los Palbuernas se habia alanzado a yrar de aquel
manera de andar profugando frecuentemente. Asi consta
en la abolucion de la quarta y quinta Pregunta, y avien-

Sello 3. Dos 11.

110

Los años de 1818 y 1819.

Las Partes contrarias meditaron en igualarlas con las Repulsi-
as q. les objetaron, pero no produjeron efecto alguno, quedaron en
su fuerza y vigor; por manera q. verificándose se han afana-
do en aglomerar papeles q. solo sirven q. confundir lo q. está
claro.

Pero contrariándose al resultado de sus informaciones, na-
da le refugan, por q. sus cargos q. suponen por merito y
causa de su fuga, lo desmiente el propio Cielaro, como también
en el Certificado de D. Jose Ign. Teasin. Bueno sería, que
defectuar en Cielaro, y no lo consiguiese su hijo, y esto es lo q.
los adversos pretenden adaptar por causa q. motivo de la fuga.
Así es el otro hecho q. trae a colación del incesto q. me se
acumulan, y en efecto nada influye en lo principal de mi
demanda q. pueda sobre conompimento de mi Cielaro, por q.
estanga y el defecto q. subiere, no por eso deben ellos abanzar-
se a dar consejos reprobados a Criados ajenos somacandolos
y exponiendo al amo a gastos, y dispendios.

Si ellos se consideran por legi-
timos accionarios contra mí para delatar mis defectos: for-
malizen su acusacion en Cuiada separada y se les conseptua-
ra debidamente una unida en el Cuiada de confundir unos he-
chos diametralmente opuestos entre sí, cuyo manifiesto es uno
de los reprobados medios de evadirse de los cargos q. se les
forman. Y a la verdad nada tiene q. ver el Cuiado de mi
Criado q. recae sobre otros motivos con la fuga q. es efecto
virtuoso q. previene de caídas diversas como son las per-
suaciones fugas de unos hombres de poca religión q. en

lugar de dedicarse al trabajo, se aplican a producir efectos
 ius improprias y apenas de toda compensacion Nacional
 Pero lo mas celebre es, q. esa decantada informacion
 traria no tiene mas origen, q. los embustes de Sanabria
 Puziz, por sus conductos todos los demas han declarado
 sus defectos de este declarante estan patentizados por
 informacion q. produce al efecto. Con q. siendo unico
 declarante el q. aserua de positivo, y q. por otra par
 te tiene todas las qualidades de inhabilidad p. a deponer
 jurico, es claro, q. este unico testigo no merece apreciacion
 alguna ni atestacion, asi por sus defectos personales
 morales, como por ser vasa y singular. Por tanto
 protestando exponer mas y mas en la Replica segun
 lo q. de contrario se alegare con solidaz:

A Vno pido y suplico se sirva haberme por presentado
 por informado de mi jur. a en Dño, y en su consequen
 cia fallar como correspondiere, para lo necesario, costas
 costas protesto. J. L. de los Montiel

Asump. y Febrero 5. de 1818

Traslado a Jose Termin Villagra, Miguel, y
 Augustin Balthera

Decido
 J. F. CO. P. Lopez

En mes de el mismo notifique el antecedente
 Decreto a Luis Montiel. de ello certifico.

Sello 3.º Dos.

117
III

Suma p. los años de 1818, y 1819.



49, el mismo día pasó en traslado estos autos
al Signor Balbuena, y socio con ciento on-
ce \$. whites. De ello certifico

Decord

10

1782

1782



et unius die hinc contractus est
et unius die hinc contractus est
et unius die hinc contractus est

1782

1782



1782

Sello 4.º y 1/2
112
1810

59
Sol. Alc. om. de S. J. de

Miguel Balbuena en nombre de mi hermano
Agustin Balbuena, y de Jose Germin Villanueva en
los autos sobre falsas imputaciones con D. Jose Luis
Montiel ante Sr. Confron. a dño digo: q. El abogado
que teniamos nos ha desamparado, y nos vemos en
la estuches de buscar otro, q. nos patrocinase, y firme
nra defensa: y por esta causa no podemos hacer
nada del tratado confesionario, para alegar del bi-
en probado: y por q. para q. deducir en dño una
sustancia al q. en lo sucesivo nos protesta, por lo to-
tuoso de los autos, habra de interponer lo más
del termino de quinze dias, se hace servir lo en
sustancia concedamos dho termino, para evacuar
el expresado tratado, presentando noticia de la par-
te contraria. A cuyo efecto =

A Os. pido y ruego, q. habiendome pro presentado,
se sirva mandar como llevo pedido: que es susti-
cia, y jurar a estilo de rdo, q. no procedo de mali-
cia. S.

Miguel Balbuena

Ayer

17 de Febrero 1818.

Concedido.

Decree

Yo Bernardino Ortega
Fco Juan de P. Lopez

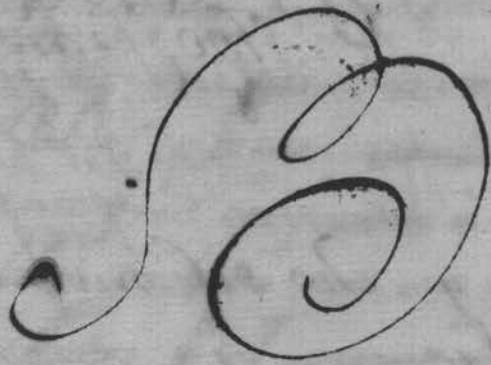
En diez y ocho del mismo notifiqué el
aviso de proveido a Miguel Bal-
buena, y compañeros, y les entregué estos
autos baxo de consim con ciento de

de utiliter. De ello certifico

Decree

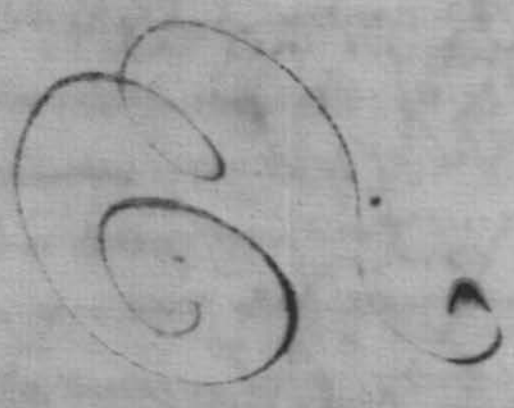
Miguel Balbuena

Sello 4^o m. 1/2
Sivon p. alora. 21/10/1819.



(e)
x
a
ce
xx
b.
x
ii
x

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, written in a cursive script.



Main body of handwritten text, appearing as several lines of cursive script, though the text is significantly faded and difficult to read.

Sello 3^o Don^e

113

San Pedro de los Andes a los años de 1818 y 1819.

Por A. C. ord. de J. Dato.

Josef Luis Espinosa Decano de esta Republica; en la
Causa q. sigo contra Josef Fermín Villagra, y los dos
hermanos Valbuena por seductores y corrompedores de
mi Esclavo Pablo, de cuyas resultas en el dia se halla
profuso: ante d. n. d. conforme a D. n. digo, q. haviendo
alegado de bien probado por mi parte, se les pasó tras-
lado de los Autos p. el mismo efecto, y despues de ha-
ver pasado para muchos dias, han resultado con la
novedad de solicitar mas termino a preterito de q. no
tienen Abogados, y q. pretenden buscarlo: a q. definió
el Jurgado prescribiendole el conveniente. Mas como este
procedim. de veros es falso, y solo se han propuesto
eternizar la Causa con artificios falsos, discurriendo
por todos los modos posibles arbitrarios reprobados; tan-
to mas teniendo en la mano el auxilio del minis-
terio de Pobres, por haver sido declarados por tales
solemnen. : GC ha de servir su Integridad man-
dando q. en el dia exhiban los Autos con resp. ta, o
sin ella, y dar el curso correspondiente a la Causa
por ser gravísimo el perjuicio q. merecen con
tantas moratorias en q. maquinan, an en el aban-
dono de mi Casa, e intereses, como en la injerion
de Partos q. me causan. Lo cierto es (Por A. C.) q. su
Defensor les ha pedido el dinero, y como no le trahen,
no quiere trabajar de fiado.

Lo desde luego les protesto todos los perjuici-
os q. se me crían originando con sus entrecerion.

el valor de mi Esclavo por la fuga q^e ha hecho, los
jornales q^e debia dar me hasta el dia de la Sentencia
prejudiciando de la pena q^e la Ley les impone por
Corrompedores de Esclavos agenos, y de todas las costas
y costas ocasionadas hasta la definitiva, a fin de q^e
sean en ellos condenados segun el Sentim^{to} legal,
para q^e con esta pena queden recarmentados, y to-
men exemplo los demas de la Republica; por tanto

A Dios pido y suplico se sirva haver
por hecha la instancia, y en su virtud proveer
segun y conforme llevo en Justicia; y furo lo re-
cordario en Dios H^o. Yo J^o Luis Montiel

Acomp^{on} y f^o marzo 5. de 1818-

Aprequese p^a lo que haya lugar-

Record^o
Yo
J^o Bernand. Orrego
J^o de la C^o del S^o Pedro

En sin del mismo notifiqué el antecedente
procedido a J^o Luis Montiel. De ello certifi-
fico.

Pago sin d. Record^o

Excmo. Sr. D. Juan de Palafox y Mendoza

Don Alonso de Ochoa

Don Juan Villagras, Miguel, y Juan Aguilar Balbuena

Don Juan Montiel, imputándonos un

Multameam. la seducción y conuersion de su esclavo

Tablo, y auxilio para su fuga, ante Vn. alegando de

bien probado, decimos: que se ha de ver en justicia

absolvernos de la demanda asi en los efectos civiles

Como en los criminales, condenando al insulto, y teme.

doscientos pesos que pido contra nosotros por pena

pecuniaria, que nos reemplaza los perjuicios inroga-

dos y en las costas y costas del proceso segun es de tra-

cese por Dho en merito de los autos.

La ley 15. del T. 2.

l. 3.ª concordante con la l. 2.ª S. l.º Neop.ª determina,

que el demandante haya de tener tal cuidado en pedir

lo que deba, que no pidiendo lo que pide, se de costas el

la sentencia bajo la condena de expensas. La ley

26. del T. 1.º concordante con la l. 2.ª S. l.º Neop.ª por

aquel principio natural: No probando el Actor, dese sea

absuelto. El Neop.ª impera y dice: si el Jues por su conuen-

cia, ni por las pruebas, que fueron vestidas contra el

acusado, no lo hallare en culpa de aquel yerro de q.

fue acusado, deuelo dar por quito, e dar al acusado,

aquella misma pena que daria al acusado a excep-

cion de la Corporal, quando el Actor procedio en cau-

sa propia. Y en fin un sin numero de leyes son las

que disponen, que el Actor, o acusado sufra las.

Experiencia, y la misma pena, que el demandado o acusado
de habia de sufrir siendo convicto, que es oírse el castigo
las.

D. Jose Luis Montiel, pues que no ha probado de
modo alguno su intension, y ha pedido contra nos-
otras la pena de doscientos pesos y la de comede-
nacion en costas, y costas, de ser condenado en to-
das ellas y nuestros abuelos. Consequencia for-
Tosa de la incauta y temeraria juracion mis-
lamente puesta contra nosotros por corruptores, se-
ductores y auxiliadores del siervo para su fuga,
y para su aplicacion al caso vease ahora la ac-
ta del Antecedente.

La prueba de semejantes echos por
testigos debe ser tal, que estos revelen con certeza
en el acto en el delito en el tiempo y en el lugar, de for-
ma que la verdad se vea tan clara como la luz
meridiana, porq. en dudas se ha de favorecer al
reo, coberto a valer mas libran al delincente que
castigar al inocente segun la ley D. 2. 31. l. 7. Por
ero hai tanto que premeditar en esto de probar.
La por testigos, que si no es temerario punto fijo
en el caso, es imposible el establecimiento de reglas
fijas para el discernimiento.

Asi que los testigos
deben atestiguar de ciencia propia con todas aque-
llas circunstancias requeridas, no causando prove-
ba alguna por ser la de mera referencia, que
no concuerden con el relato, no causan prueba,
y quando concuerden, aunque sean muchas, no
dan o prestan otra prueba, que aquel uno presta,
si es idoneo. Por este motivo los testigos presta-
dos por D. Jose Luis Montiel, que son referentes al
Exclavo vil por su condicion, no causan aun simi.

Ello 4.º de Mayo

115.

Señor D. Juan de los Rios

plena feueba, respecto a que este no sabo sus dichos en el juicio, y aun quando los hubieses abonado en ellos, seria todo nulo, respecto a que el esclavo a eros dipo una cosa y a nuestros testigos en mayor numero dipo otra. Variacion al extremo o querto, que demuestra otras muchas incoherencias y la incantes del Emman. Darte, que a sabiendas de que eros sus testigos, como se halla calificado a los ignorabam de la conducta del que los presento tubo amosidad de ensuciarnos en ofensa de nuestras honras y de nuestras personas que es lo mas noble del mundo.

Es Verdad, q. D. Jose

Señor de abaluarca del echo de haber salido el esclavo a la Capuera del Segundo a pedirle el auxilio de poder ganar esta Capital y presentarse ante las Justicias en barca de su remedio, y que yo el primer lo traje con migo. Es Verdad. Lo hemos conferido, y lo conferamos al presente. Pero avar de ello pueba nuestro mandante su acion e intension.

No por cierto. Dese

habo estar llenos los autos de probanzas de los crues y aporados castigos, que frecuentem. te dada a su Sieruo como hombre Viejo, que quise, baste la vida como a su esposa, por causa del inextinguible adulterio con su Suerua, cuyo publicidad le atribuia. En una de estas dolorosas e inhumanas circunstancias es, que, presentidos de los danos de la humanidad, damos al Sieruo sediento de la justicia, no influos, y consejos, ni persuaciones a la fuga, sino los medios de acercarse a fuente, embarazandole tal vez la fuga, y total perdicion a beneficio del amo. Asi es acompañado del primer el

Siendo se presentó este á D. Jose Lope Seviri, y de su
orden seoun certificacion a f. 35 y B estubo en la Casa de
D. Jose Lope Seviri hasta que vino el Armo, y las
Cares, sabe Dios como sin darle lugar al Exclavo a
Explicarse ni admitirle la prueba de la Causa de su
Refugio á la Capilla de Caraguatay, que siendo el que
le castigo de que atribuyan la deposicion de f. 47 a 68
de la pur presente el Exclavo, Caraguatay su que se
por debil subrempo de haberle encerrado la admi.
nistracion de Justicia por Mr. Don Pedro de S. J. Supremo
Dictado perpetuo como confiere a f. 93, donde dice
Qualm. que mandó al Armo le diese papel de ven.
ta, como efectivamente le dio. Si no se tratara por ha.
cer alcanzar al Exclavo los utensilios de la autoin.
dad somos responsables al Armo, le sea igualm. de
D. Jose Lope Seviri, que como tal tubo al Exclavo
sequestrado en aquella Casa con la permission de pro.
curarsele todos los dias, pues aqui no tubo mas dife.
rencia, que sea este el ministro de Justicia, y no se
los sanos, y saludables medios de llegar el reveren.
do á buscar su proteccion, y hallarla en efecto con
el papel de venta que se le mandó dar.

Que es decir,
que ambos á dos Armo, y Criado salieron contentos
de aquella Justicia, y si este profugo despues, sin ha.
bernos visto mas, pues esto fue ya otro tiempo, y otro
acto distinto, y aun diferente en que no sonamos
en Autos, eche el Armo la culpa al seviente
trato imbecilizado que daba al Exclavo á causa
de su mala vida digno de un exemplar castigo;
pues el Exclavo esto ya á fugarse de fundados te.
mores, se resolvio sin dudar á la desaparacion
de la vida, y rigores de un hartar terro, du.
to, y cruel, como de publica voz, y fama averti.
do el vecindario.

Ello 4.º m.º

116

Dixta p[er] el Sr. D.º [illegible] 1519.

Reflexiones por nuestras probanzas, para la confusión
 de este deslumbrado actor; pues por mas que ha tra-
 tado de obsecar sus operaciones, y procedimientos, ta-
 chando nuestras testigos con calumnias impo-
 zas, y falsos testimonios, ellos han salido abrenados
 por los otros declarantes de f.º y por los mismos tes-
 tigos. Contrarios, cuyas declaraciones lo confunden
 a tal suerte, que si tubiera alguna verguenza, debia
 seguir los pasos de su esclavo, y no presentarse mas
 ante el Juzgado, a virtud de su misma confesion, de q.
 no tenemos entrada en su casa ni comuni-
 camos con sus domesticos.

En Vano pues batalla las
 penas impuestas por las Leyes Hospitadas contra los
 Corruptores, y ceductores de Siervos, respecto a que estas
 Leyes no nos comprenden, especialmente siendo cierto,
 que el Esclavo volio a su poder, y que despues de mu-
 cho tiempo emprendio la fuga, pudiendo haberlo logran-
 do, y asegurado su plata con las Ocasiones, q. se le pro-
 porcionaron, y mal en Vano recubris a un otro ino-
 cente anterior a la fuga ultima, de que no ha de
 saber cosa alguna, si mayores perjuicios en sub-
 sanacion a lo que importamos, nos ha inferido, e infe-
 rira.

Con la misma torquedad, e injusticia nos con-
 vida a que formalizemos contra el autoracion en cues-
 da separada de su conducta escandalosa e inextinguible
 adulterio inextinguible. Nosotros nos hemos visto en
 el compromiso de defendernos de sus alometrimen-
 tos, y para librarnos de sus Ocasos, tubimos que

11
cidad de pasarlo sus brutalidades, que no es otra cosa
incubar el hombre contra naturaam et iuris precep-
ta, no con animo de ofendele, en cuyo conocimiento
no ha sido lo pedimos Calumnias; y para nues-
tro proposito en propias defensas esta probado ple-
nam. el otro q. le ha entorpecido la racionalidad
contra su semejante, que lo es el esclavo, y tambie-
en p. q. la autoridad con esta noticia de parte de Ofi-
cio era nula de toda comunicacion con su sea-
no. Por tanto, negando lo adverso, y persuadida,
y reproduciendo lo favorable, con protesta de
Explanamos en la Replica =

A Oros pedimos, y suplicamos, que habiendo
por evacuado el traslado con apuntamiento al
merito de los autos, se viera mandada como
llevarnos pedido, que es justicia. y juramos no
proceder a malicia lo. Entre Remolones = qui =

José Fernán de Billagrá

Por mí y por mi hermano,

Miguel Balduero

Amor. y Marzo 12 de 1818

Traslado al actor

Declaro

Jos. Fern. de Lopera
Juan de M...

Sello ¹¹⁰ Imp.
Siva & Alora del 1819. 117.

55
Este dia notifiqué el antecedente provehido
á Miguel Balbuena. De ello certifico.
Decord

El mismo dia notifiqué tambien á Luis
Montiel, y le pare en traslado estos au-
tos con ciento diez y siete ϕ utiles. De
ello certifico.

Decord

Sello 4.º orig. No

firmada p. los años de 1818 y 1819

Don Ale. Oros de 1.º voto.



56

Don Jose Fermín de Villagrosa en los autos sobre su
 fuerte perjuicio con Don Jose Luis Montiel ante una
 comisión a Dño Divo. q. hace mucho tiempo que
 el referido Reclamo los autos en traslado y sin
 embargo de ser veneno el termino expresiva-
 mente, no ha evacuado el traslado; ante sí se
 ha referido al Campo con miras de efundir
 la causa: por lo q. en su repetida y le acuso.
 A vna publica, y habiendola por acurada,
 se sinca expedir orden, p. q. baje con los au-
 tos dentro de trece dias, y los entregue con
 respuesta y sin ella, p. dando el quito que
 a su estado corresponde. Pido justicia. y p.
 ello. &c.

Jose Fermín de Villagrosa

Amo

cion y Agosto 26 de 1778.

Como lo pide.

Decourd

José Bernabé Oxejo

José Manuel López

En veinte y siete del mismo notifiqué el antecedente
de provechido a Fermín Villagra. De ello certi-

ficó
Decourd

Con la misma fha. y libro la orden mandada
concedida a D. Andrés Coronel. De ello
certifico.

Decourd

José Manuel López

Alto 3º Don X

Surta p[er] los años de 1818 y 1819.

Don N.º de 12 y 10

Jose Luis Alomiel vecino de esta Republica, en la causa
 contra Don Fermín Villagrá, Alig. Balbuena y su hermano
 no sobre conampim^{to}, Reduccion y consejos reprobados que
 influyeron a mi Esclavo Pablo para pervertirse y profanar
 la propiedad de profugar como en efecto así se ha verifi-
 cado pues desde la ultima q.º comencé hacia la fin se ig-
 nora su paradero: al Tratado de los Autos y al Es-
 crito ultimo que han dado de 1744 ^{acel} confido en todo de
 bien probado, ante Dios conforme a Dios digo: fue a fin
 de evacuar rebidam^{te} la rra confidida, se hade serria su
 integridad mandada q.º el esclavo Fermín comparezca y
 bado a jurant^{te}, a que solo dijera en lo favorable abuel-
 va las siguientes posiciones, clara, distinta y categorica
 m^{te} con palabras expresas de si ó no, o a medio ó con-
 fieso conforme a la Ley y su pena; sin admittir subter-
 fugios, ambigüedades, ni remisiones a Autos; apercibien-
 do solo para en este caso con la pena de confeso.

pa

Primeram^{te} diga como es verdad que cierto dia vino acom-
 pañado con mi Esclavo Pablo al Parrido de Ibiraj en
 comercio de Miguel y Juan Antonio Balbuena, y lle-
 garon a casa de Juan de Alara Candoro, en donde per-
 manecieron quan todo un dia expusere ser de que parase
 se acompañaron con el; y que ellos se proveyeron de Ca-
 valgadina, o de lo contrario diga en cuyo Cavallo

en vino.

2^a *me* Item abuelra; como es verdad q. a ningun Eclero
piso de dominio se fomentan con auxilios y me-
dios q. propocionen algun acto indebido o dironan
contra el Señor o contra el Rey, a menor que
se lo comietan por sea un crimen digno de castigo?

3^a *me* Item abuelra; como es verdad q. el Declarante
Miguel Balbuena conduxo a mi Eclero a casa
de Aguirre Balbuena con el fin de ocultarlo en ella
a que se meo alguno contra el Aguirre?

4^a *me* Item abuelra; Como es verdad q. an el adobren
como Miguel ha acompado al rector mi Eclero a que
bajan a la Ciudad a porra demanda contra mi
licitando papel y renta?

5^a *me* Item abuelra; como es verdad q. conuiente a en
conferir los mimes Villaga y Miguel lo trasfere
a casa de Jose Yon. Pizana en donde erubo barto
se tiempo; y no confiendo en punto: abuelra con
yego a decion en esta casa quando el Eclero no
mia conociendo alguno in ella, y era forastero
dicho Partido, y era misma verdad de traida a
casa les comio a D. Blas de Torres con ocasion
habian acompañado con ellos?

6^a *me* Item abuelra como es verdad q. eno hijeron a
pistas a que el Cardero no les permitio tenerlo
su casa oculto, añadiendo a D. Blas Torres q. habi

Sello 3^o Don J.

Sirva p^a los años de 1818 y 1819

reclamo al Amo la traída de su Esclavo?

1^a Yem abuelra como es verdad q^e el mismo abiolvenre
trajo á presentarlo al Sr. M^e. D^o. Tor Jon^o. Sea
vir?

2^a Yem abuelra; como es verdad q^e ellos, como es el abiol
venre y los dos Balbuenas de unbra de van con
vencidos en la profugacion de mi Esclavo, expunieron
en un Escrito q^e habian hecho aquello por pura
caridad favoreciend^o á mi Esclavo no solo en d^o de
los auxilios necesarios, si tambien instruyend^o lo
vivam^o para la empresa de su fuga?

Fecha que sea: Se me repira el traslado
para concluir por mi parte; por tanto:

A V^o pido y suplico se sirva haberme por pre
serrado y proceá en Justicia q^e d^o d^o,
jurando lo necesario, costas y costas proce
to &c.

Josef Luis Montiel

7
- Mur -

cion y Junio 3. de 1818.

Comparezca Jose Fermín Villagra, jure, y ab
melva como se pide.

Decond

Ego Bernandino Orrego

Ego Juan de P. Lopez

En virtud y de el mismo notifique el
anterior proveido a Jose Luis Montiel. De
ello certifico.

Decond

Pago ocho d.

[Signature]

José Luis Montiel

Amurion y Junio 23. de 1818.

D. Roque Garcia, y en su defecto D. Ygnacio Morales hará saber á Jose Fermín Villagra comparezca en este Juzgado dentro de tres dias siguiente al dela intimacion á oír provid. en los autos con D. Luis Montiel, y de su cumplimiento, dará cuenta.

Decord
J

Al. C. d. d.
al. % to

131
Comision y Carta 23 de 1818.

D. Dapone Ponce, y en virtud de D. Francisco
Alvarez para cada uno de los señores
compradores en este negocio de las
cosas que se piden en los instrumentos
de compra en la venta con D. Juan
Ponce y de la compra de las cosas

Ponce

1818
23 de Mayo

Ello certifico-

Devon

Pago ocho D.

Devon

Don Juan Alvarez

Sello 3.º don.º

Sirva p.º los años de 1818 y 1819

J. M. de ...

Juan Montiel en los Autos con Jore
 Fermi Villagua, Utiqel Balbuena,
 y Juan Agustín Balbuena Seducto
 res de mi Enlaro propuso Pablo, an-
 te Vn. como mejor proceda de Dios
 digo: Que habiendo me presentado
 con Interrogatorio de Posiciones,
 que deben abolver las tres partes
 contrarias, y admitiendome su
 presentacion y solucion, se libró
 orden de comparendo para el
 solo el Villagua, que es la única
 acompaña en dicha forma. Y
 por que conviene a mi Dios y
 Justicia, el que todo tres de la
 Interrogatorio: Se hade servir la
 Justificacion de Vn. mandan,
 que basen al efecto a esta Ca-
 pital los tres Contrarios, asien-
 do nominados, y que cada uno
 de ellos declare por el tenor del
 Interrogatorio de Posiciones, li-
 brandore orden para sus com-
 parencias, y fecho se me
 repira el traslado pendiente. Por
 tanto -
 Al Vn. suplico se sirva haberme

211
por presentado con la mencionada
orden de comparendo, y proveyer
y mandar como thus pedido
en justicia: pero no proceder
de malicia, y lo demas Nee
sario & así

Josef Luis Monte

Amorion y Julio 2. de 1818

Miguel Balbuena, y Juan Agustín Bal-
buena comparecer, jurar, y abuelvar las
posiciones q. se refieren, á cuyo efecto libe
relex orden de comparendo en cabeza del
Juez del Partido, la qual no se libró antes
por que no se incluian en el pedimento
que esta parte presentó como falsamente
arevesa: y por que con esta mentira há
perdido el respeto al Jurgado, se le aperi-
be q. en otra se le aplicaria la pena, que
corresponde.

Deuono

José Fran. del P. Lopez
Dgo. Bernardino Ornelas
En

Jullo 2.º 1818

Simas p. los años 1818 y 1819



En este día hice saber el antecedente auto
a D. José Luis Montiel. De ello certifico.

Deuro
J

En este día se libró la orden mandada coneti-
va su intimación al Juez del Partido. De ello
certifico.

Deuro
J

Pago catorce d.
inclusa la oca

J

En la ciudad de la Asunción del Paraguay en
el día del mes de Agosto de mil ochoci-
entos diez y ocho comparecieron en este Juzga-
do en virtud de la orden librada José Ferrnín
Villagra, Miguel Balbuena, y Juan Agustín
Balbuena, de los quales al primero hice com-
pacer ante mi, e impuesto del fin de su com-
parecencia, le recibí juramento y hizo a

Dios es no tener, y una señal de furor, prometien-
do bajo su gravedad decir verdad de lo q
supiere y fuere preguntado. En esta virtud
procedi á examinarlo con arreglo al Inter-
rogatorio invento, e inteligencia, y uso

0/0
A la prim.^a q. es verdad haber venido via el
Confesante, me nos Juan Miguel, y Juan Ant.
Valbuena al Partido de Viray, y q. efectivam.^{te}
Nego á favor del Tran de Estora Carlos Jimenez
con el esclavo Pablo, donde estuvieron medio
dia á causa de una lluvia q. hubo. Fue se acom-
pañó desde la casa del Confesante, de quien noti-
cioso el esclavo q. estaba próximo á venir
se ala fudad á diligencias propias y vino
este con Miguel Valbuena á lo del Confesante
dijo Absolvente á decirle q. le habia auxiliado
al Pablo con un caballo. q. le pidió en
amor de Dios q. venir á la sep.^a á refugiarse
se ante algun Juez. Fue el citado Balbuena
vino á pedirle al Absolvente, le llevara
otra vez aquel caballo á su vuelta.

A la seg.^a me ignora lo q. se le pregunta.

A la tercera que ~~ignora~~ es falso.

et la quarta q. es falso.

et la quinta q. igualm.^{te} falso el tenor de esta

folio 3.º do 2.

Sicra p. los años 1818 y 1819

pregunta en quanto a su primer punto; y en quanto a la seg. dice q. segun despues oyo decir. habia estado en casa del cirad Pinana por orden del Inca, ante q. se querello hasta q. sacase metano. Mas resta q. es falso el tenor de esta preg. pues que unicamente llegaron a casa del fardos por la lluvia q. les agarro, ni habia hallado con el frances sobre semejante cosa.

La segunda. me es falso.

La 3.ª y ultima. me es cierto haberte dicho al M.º Sobresente q. el cirad Atiquel Balbuena en ocasion q. vino a la fundad a m.º d.º y de vuelta a llevarlo al dueño de caballos: hayanote esta cantidad a un infelix puesto q. va a refugiarse no mas. A que con esto el M.º Sobresente. Una vez q. sea asi, esta bueno. Y no habiendo mas profeciones q. abio vez, se le leyeron las abueblas, en q. por decir hallarse bien escritas, se afirmo, y ratifico intener q. a n.º dix, ni quintas, y diciendo ser de tierra y sol año, fueso coningo, y fgo. de que certifico.

Pedro Miguel Decoud

Ego Bernardino Ornes

Ju Jose Texeira del Village

In continenti comparecio ante mi Miguel Bal.
buena a quien impreso del fin, le recivi jurando
q. Dios a Dios Nro Señor, y una señal de Cruz,
prometiendole en su virtud decir verdad de lo que
supiere, y fuere preguntado. En esta virtud pro-
vió a cesando con arreglo al inserto Inven-
gatorio de que inteligencia, dijo o a

A la primera q. es falso haber venido con el criado que se
gusta al Partido de Itizay, y todo vino hasta la
Casa de Juan Villagra a encargarse a este q. q. q.
volviese a llevar el caballo q. le habia prestado
en cuidado al criado de la pregunta, y q. vino en
a la ciudad con el Villagra q. venia a otra diligencia.

A la segunda q. ignora, y ni tuvo por acto indevido la que
del esclavo, q. queria poner ante algun juez.

A la tercera q. es falso.

A la quarta. fue igualmente falso.

A la 5a me es falso en quanto a su primera parte: y
en quanto a la segunda, dice q. segun oyo de un
es, fue puesto este criado en Casa del difunto
D. Jose Ygn. Pinana hasta tanto basase el tiempo;
q. es falso haber visto al Forero tal cosa

A la 6a q. ignora lo que se le pregunta.

A la septima q. no da razon de lo q. se le pregunta
mediante a q. no va con el esclavo a la capital.

Sello 3.º don J.

129

firmas y los años de 1818 y 1819

627
A la ultima: q. en efecto de caridad le auxilió al es-
clavo con el caballo p.ª bajar a la finca en
el Villagra; pero no se acuerda haber puesto
en escrito lo que se le preguntó.

No habiendo mas posiciones q. abolver, se le le-
yeron las abuelas, en q. por decir hallarse con
forme habia dicho, se afirmó, y ratifico ante
mí q. a nadie, ni quitas, y diciendo ser de trein-
ta años, poco mas, o menos, firmó conmigo
y firm. de que certifico —

Pedro Miguel Decoud

Miguel Balduera

Algo Bernardino Orrego

Jos. Fran. de P. Lopez

En el mismo día mes, y año compareció en este
Tercero Agustín Villagra, a quien impuesto del
fin, le recibí juram. q. hizo a Dios e Nro Señor
y una señal de Cruz, prometiendo bajo su reli-
gion decir verdad de lo q. supiere, y fuere pre-
guntado. En esta razon procedi a examinarlo
con arreglo al Interrogat. y dijo.

A la p.ª me no da razon de lo q. se le preguntó.

A la segunda q. ignora lo q. se le preguntó mediante.

a que el a ningún esclavo, ni tipo de familia
antidad.

Atta tercera q. es falso.

Atta quarta q. no dá razón de lo q. se le preguntó.

Atta quinta q. ignora todo su tenor.

Atta 6.ª que igualmente ignora.

Atta 7.ª que así mismo ignora.

Atta 8.ª q. no se acuerda, pues q. el ni sabe firmar
y por lo mismo rara vez se ha presentado en
el asunto.

Y no habiendo más porciones q. abolver, se le
yeron las actructas, y desso hallarse confor-
me había declarado sin tener q. añadir, ni que-
rar, y diciendo q. ignora su edad q. según su
aspecto, es mayor de veinte y cinco años, y no
saber firmar, lo hice yo con los testigos de
actuación, de que certifico—

Pedro Miguel Decoud

Jos. Fran. de Paula López Jos. Bernardino Orrego

Ahor.

Sello 3^o Don^s
Sera por los años de 1818 y 1819.

63
don y agosto 8. de 1818.

Como el traslado de 12. de Marzo ultimo.

Deoud

Fco Fran. de Paula Lopez
Lgo Bernardino Orrego

En onse de Septiembre pare en traslado este
Español a D. Luis Montiel con ocho reales. De
ello certifico.

Deoud

Pago veinte y
ocho reales.

Deoud

11

Handwritten text, possibly a title or header, including the word "Liber" and other illegible characters.

Handwritten text, possibly a date or a specific entry, including the word "Anno" and other illegible characters.

Handwritten text at the bottom right corner, possibly a signature or a page number.

Sello 3.º de 1818 y 1819



Por Aho. Ord. de S. Voto.

Porí Luis Mantiel de esta Prep.^{ca} en la Cámara
criminal q. digo en este Juzgado, contra
Porí Juan Villagran, Miguel Balbuena,
y su hermano Pedro Rompim.^{to} Cedieron
y soncesos reprobados q. influyeron a
mi Eclavo Pablo para proferax la pro-
piedad de profugar como lo hai verificado
do desde la última q. cometio hasta la
presente en q. no se sabe su paradero;
Al traslado de los Autos, y escrito de f. 114
apellidado de bien probado, ante Jd.
conforme a Dto. parero, y digo: Que se
hade serix la senten.^{cia} de Jd. de riguro-
sa Tut. mandar como soliere por
mi Eclavo de f. 102 q. reproduxo aqui
en todo, y por todo por hallame su funda-
mento en su fuerza, y vigor; con mas
los Formales del dho. mi Eclavo desde el
tiempo q. fue ceduido, aviesado, y

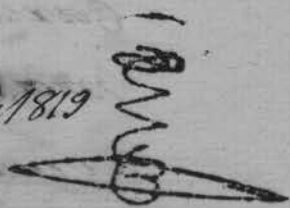
corrompido, por los referidos Delinquentes, y
condenandola expresam^{te} en las Cortes, Ca-
sas, Juicios, y persunias q^e me han causa-
do en el presente Juicio; Y en las penas
establecidas en semejantes casos de unos
verdaderos Cedentes, y Oultadores de
claros agenos por exigidos asi todos los
Dios, morisy del proceso general, y sig^{ue}

Del Citado mi Excmo. Sr. D. Juan de
Luz. hallarse probada mi intencion
con suficiente numero de testigos con-
trarios de utroq^{ue}; Y aun q^e los Delinquentes
por medio de su abogado, bien cono-
cido por Director del Juicio; pretendien-
do denunciar de la grave enfermedad que
les ha causado su mismo delito en exco-
miunicacion con apariencias, y reglas q^e
no debey admitir impertinente men-
en lo referido Excmo. Sr. D. Juan de
abamarian ni lograrán con sus mal-
fundadas ideas, embrollor, y relaciones
Ciego.

Para este Aparato de oposicion de-
bera, omittiendo de la disputa
caso presente a tachar mi testigos; y
dado en la Regla gral de la Dilecta de

Sello 3º do 2º

Sigro q' los años de 1818 y 1819



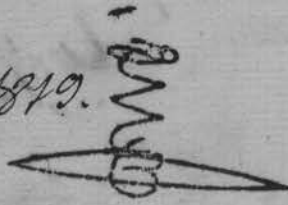
Esclavo q' se refieren mi testigo en mi
Declaracion, y sin atender aque esta Re-
glacione sin timites de locacion, amplia-
cion, limitacion, y deducion, como es
orio en la legal; Cansa militan en las Cau-
sas Criminales como la presente en que
es aril y hare fe el ^{Exo del} Esclavo Testigo u otra
persona de conduion vil, o infamiosa q' do
Declaro e confitara en su propio negocio, y
contra si, q' hare plena probanza en
Tribunal, y fuera de el. En segundo lugar
quando testimonio contrario tiere
aprobado, y confirmado en auto el Exo.
Esclavo especialm^{te} en la adolucion de
mi posicion de ~~1823~~ ^{de 1825} respondiendo el
Villagra, y Miguel Babuena a las
dicha Octava pregunta avng^o con el Exo
aditamento, y presura de haverlo echo
por Caridad; cuya afirmativa debrian
haver probado en auto, y no molestarse
con simples, y otros bento lexos; pu-
esto q' hasta ahora desde los principios
y hasta el fin no se ha visto haberse

Caridad con el ejercicio, y con nombre de
malos, daños, y perjuicios de tercero,
construyendo de aqui q. mi testigo
son idoneos, y capaces, y validos por el mis-
mo titulo q. han sido tachados, al vo-
ton, como dicen, después q. los mismos
Contrarios han aprobado el Otro del
Eclavo, y de conseq. ^{te} traen plena proba-
za en la presente causa.

Por lo de estas antecedentes
inquietaciones, son muy impertinen-
tes, y fuera del caso el moniton de Gita
de Leyer, q. hace el Abogado contrario
en su desbaratado alegato de bien proba-
do de su embuido, persuadido y sar-
tificado de q. no he probado mi inten-
cion segun su infundado juicio
de aparentadas tachas q. solo existen
en su Capricho solam^{te} para con-
ditar su Chenta quienes usurpando los
Dños del Tugado, y Ministros de Cuna
dieron informacⁿ de Lobra de tolenid
para ser Patronador por el Defensor
gral de Lobra, teniendo como pagador
al presente Abogado particular.

Sello 3.º de V.

Excmo. p. los años de 1788 y 1789.



De quanto queda expuesto se con-
cluye q- todo lo alegado del contrario
es muy impertinente de ningun valor
ni efecto, como temerario e infundado, y
dirigido solo a divertir el presente asunto
burlandose de mi Just.ª y de las LL.
q- prohiben, y reprueban su infundado
procedim.º en Camider. al Daño de
temerario, y al mal Exemplo de otros, y de
necesidad de ser tan punidos, y escar-
mentados con las penas establecidas
q- tengo pedido al ingreso de este
Cicrito, y pido por conclusion como
igualm.º para diffinir, y la q- en tal
Caso haya lugar en Dño. Y en estos ter-
minos haviendo el pedim.º mas arreglado
y conforme implorando el noble oficio
del Juezado =

A Vno pido y suplico se sirva ha-
verme por presentado concludido para
sentencia y providencia como llevo
expuesto en Justicia jurando en

forma, lo necesario, con ten protesto, da
nos, y perjuicio &c.

Otro li digo: Que hallando
se impedido el Director del Juzgado
D.D. Maximo Valcorinos de intervenir
en este asunto se hade servir la subro-
gacion de fmo nombrar otro sugeto
idoneo, e independiente para q^e de
las anteriores providencias pido, y
juro ut supra = emendado = Cruzado = emen-
dacion = a 125 = vale.

José Luis Montiel

Amanion y Octubre 13 de 1818

Traslado —

Deudo

José Fran. de Paula Lopez

En quince del mismo notifiqué el antecedente
proveyido a D. Luis Montiel. De ello certifico

Pago diez d.

Deudo

En veinte y seis del mismo pare en traslado estos
autos con ciento veinte y nueve folios a Miguel Calbano
De ello certifico —

Deudo

Amurion y Octubre 16. de 1778.

D. Progne Garcia, y en su defecto D. Francisco Or-
tado hará saber a Fermín Villagra, Justo
Valbuena, y Miguel Balbuena comparecer
en este Juzgado dentro de quince días sig-
nificando en traslado los autos q. tienen pendien-
te con D. Luis Montiel sobre fuga del esclavo
de este, y el Notificante dará cuenta a con-

Continuacion
De donde

Affonso 18 de Octubre 1818

Notifige al orden ami Comendador del

Alcalde del primer voto a Don Germin
Pitago qe esy pendiente y digo Consule
al entender qe obedecia y qe lo firma e yn

Deleada y firma lo mismo de qe certifico

Fran Co Amancio della delf

podrme y por me con parte

Jose Germin Villagor

[Signature]

Traslado—

De uno

Don Fran de Paula Lopez

En quinze del mismo notifiqué el antecedente
proveydo a D Luis Montiel. De ello certifico

Pago diez d.

[Signature]

De uno

En veinte y seis del mismo pare en traslado estos
autos con veinte y nueve pntales a Dignel Albornoz
De ello certifico—

De uno

y fundamos a Dios nro Señor por una Señal de Cruz
que como precede en nra defenza con pura Ver
y protestamos las penfuciones en toda forma de D
C. C.

Jole Biek mi n Villa gran

Pozmi, y pozmi hexonano

Miguel Balbuena

Sello H.º m.º g.º
Lima p.º los años 1818 y 1819



Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and appears to be in a cursive or script font. It is located in the upper right quadrant of the page.

